

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad
- 39** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones
- 65** Voto particular al dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, presentado por la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI.
- 81** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima

## Anexo III

**Miércoles 14 de septiembre**

**DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 4º, y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada María del Rocío Corona Nakamura, (PVEM) **Exp. 1780**; **b)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, (MORENA) **Exp. 1820**; **c)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta e integrantes del grupo parlamentario (PAN) **Exp. 1908**; **d)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, (MORENA) **Exp. 2038**; **e)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados Sergio Armando Sisbeles Alvarado y Martha Hortencia Garay Cadena, (PRI). **Exp. 11693**; **f)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del grupo parlamentario (PAN) **Exp. 3115**; **g)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Gina Gerardina Campuzano González (PAN) **Exp 3582**; **h)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Gina Gerardina Campuzano González (PAN) **Exp 3603**; **i)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos del GPPVEM **Exp 3682**; **j)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, (MC) **Exp. 11013**; **k)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Agustín García Rubio, (MORENA) **Exp. 9267** y **l)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona una fracción XVI, todas del artículo 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Irma María Terán Villalobos (PES), **Exp. 11856**, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento

de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. En fecha 19 de enero de 2022, la Dip. María del Rocío Corona Nakamura del GPPVEM en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 4º, y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 24 de enero 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-0465**, radicado en el expediente legislativo número **1780**.

2. En fecha 1 de febrero de 2022, la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez del GPMORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 2 de febrero 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-4-484**, radicado en el expediente legislativo número **1820**.

3. En fecha 9 de febrero de 2022, la Dip. Sonia Rocha Acosta e integrantes del GPPAN en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por la que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 10 de febrero 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-469**, radicado en el expediente legislativo número **1908**.

4. En fecha 22 de febrero de 2022, la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez GPMORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 24 de febrero 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-0567**, radicado en el expediente legislativo número **2038**.

5. En fecha 29 de abril de 2021, el Dip. Sergio Armando Sisbeles Alvarado y la Dip. Martha Hortencia Garay Cadena GPPRI de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 6º, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Con fecha 3 de marzo del 2022 la Mesa Directiva de la cámara de Diputados acordó turnar nuevamente a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para dictamen mediante oficio no. **DGPL 64-II-8-1130** radicado en el expediente legislativo número **11693**.

6. En fecha 5 de abril de 2022, la Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 7 de abril 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-0755**, radicado en el expediente legislativo número **3115**.

7. En fecha 28 de abril de 2022, la Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 4 de mayo de 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-1042**, radicado en el expediente legislativo número **3582**.

8. En fecha 4 de mayo de 2022, la Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 16 de mayo de 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R1A.-62**, radicado en el expediente legislativo número **3603**.

9. En fecha 25 de mayo de 2022, el Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos del GPPVEM, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 31 de mayo de 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R1A.-328**, radicado en el expediente legislativo número **3682**.

10. En fecha 8 de marzo de 2021, el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas del GPMC de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 12 de abril de 2022, se recibió en la comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-8-1412**, radicado en el expediente legislativo número **11013**.

11. En fecha 13 de octubre de 2020, el diputado Agustín García Rubio del GPMORENA de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 12 de abril de 2022, se recibió en la comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-8-1412**, radicado en el expediente legislativo número **9267**.

12. En fecha 9 de junio de 2021, la diputada Irma María Terán Villalobos GPPES de la LXIV Legislatura en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona una fracción XVI, todas del artículo 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 12 de abril de 2022, se recibió en la comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-8-1412**, radicado en el expediente legislativo número **11856**.

## CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS

***Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 4º, y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada María del Rocío Corona Nakamura GPPVEM***

La diputada iniciante comparte que es motivo de interés, unión y sobre todo preocupación lo referente a la familia y más aún cuando se trata de temas relacionados con el bienestar y estabilidad de los integrantes más pequeños, es decir las hijas e hijos.

Menciona que afortunadamente la familia en nuestro país y en cierto grado en la misma sociedad, se continúa asumiéndola como pilar, o bien su núcleo fundamental, incluso constitucionalmente la familia es columna vertebral y tiene garantizada su protección, exponiendo el artículo cuarto constitucional.

Comparte que dicha protección ha resultado sumamente significativa e imprescindible para progresar como nación, no solo económicamente, sino en todos los aspectos relacionados con el desarrollo, progreso y crecimiento del individuo.

Por ello considera fundamental que todos los gobiernos como responsables y la sociedad como depositarios e interesados directos, estemos no solo atentos a las medidas, políticas, esfuerzos o programas llevados a cabo encaminados para dar atención a todas las necesidades básicas como educación, salud, empleo, salario justo, vivienda, transporte, seguridad pública o capacitación laboral, entre muchos otros aspectos.

Sin embargo, señala que los esfuerzos realizados han sido significativos, pero desafortunadamente aún falta mucho camino por avanzar, ya que actualmente las amenazas que colocan a toda la sociedad y a ciertos grupos de nuestra población en situaciones de vulnerabilidad y marginación no han cesado, requiriendo atención y cuidado de manera urgente.

Ante tales amenazas la diputada promovente expresa que, deben de ser permanentes e incansables los esfuerzos sociales, institucionales y familiares para cuidar, proteger y proveer de lo necesario a los niños y niñas mexicanos.

Retoma que, de acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nuestro país registra 39.2 millones de menores de 17 años<sup>1</sup>, lo cuales representan aproximadamente 32.8 por ciento de la población total que habita en todo nuestro país.<sup>2</sup>

En este sentido alerta que, existen necesidades comunes que no obedecen condiciones particulares, las cuales deben de ser atendidas de manera adecuada y oportuna para todos los menores de edad por igual, tal es el caso de la protección, procuración de justicia, acceso a la educación y cultura, el sano y libre esparcimiento o bien, el derecho a la alimentación.

Expone que somos un país con una elevada tasa de desnutrición entre nuestra población menor de edad, tanto en zonas urbanas como rurales, ya sea por desatención en la cantidad y calidad los alimentos que se les provee o bien por el desentendimiento parcial

---

<sup>1</sup> Censo de Población y Vivienda. INEGI.

<sup>2</sup> Ibid.

o absoluto respecto a su entrega, derivando en importantes problemas de salud en la vida presente de los menores o bien desencadenado importantes padecimientos futuros.

De acuerdo a encuestas a nivel nacional se estima que al menos 4.4 por ciento de los 10.5 millones de nuestros menores de 5 años de edad presentan condición de bajo peso, de la misma forma en ese mismo rango de edad al menos 13.9 por ciento presenta un problema de talla baja derivado de deficiencias en su alimentación.<sup>3</sup>

Finalmente encuentra que, en nuestro país según fuentes internacionales encargadas de medir y vigilar el desarrollo de algunas naciones, señalan que hay cuando menos 1.5 millones de niñas y niños con desnutrición crónica, dicha cifra nos ubica penosamente como la nación número 18 de 101 países en materia de desnutrición crónica en su población infantil.<sup>4</sup>

Respecto a los menores de 5 a 11 años de edad detectó que 19.6 por ciento ya presenta sobrepeso en diferente grado y otro 18.6 por ciento del total de esta población ya padece obesidad en diferente nivel, lo que hace altamente probable que en su edad adulta temprana esa condición con su peso se mantenga o se incremente.<sup>5</sup>

Por todo lo expuesto la iniciante considera necesario que integremos en nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; por un lado, la reafirmación del derecho a la alimentación que les asiste a nuestros menores de edad, que coadyuve y compagine con lo que ya se encuentra en otros ordenamientos; y por otro, establezcamos una correcta, precisa y adecuada definición de este derecho el cual le permita consolidarse.

Proponiendo una definición que sea correcta, completa y amplia con el objetivo de que sirva como referencia y a la vez ordenamiento, para quienes están impuestos de proveerlos, pero también que implique la observancia obligatoria de todas esas instituciones tanto públicas como privadas que están involucradas en la atención y garantía de este derecho irrenunciable e impostergable para nuestros menores, es decir instituciones que tengan su guardia o custodia.

***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, GPMORENA. (2 iniciativas)***

La diputada iniciante señala que en México hay un problema de salud que tiene su origen en malos hábitos alimenticios, entre los que se incluyen el consumo excesivo de comida chatarra y el escaso contenido en muchos casos, de nutrientes que representen insumos para una alimentación saludable.

<sup>3</sup> Encuesta Nacional de Salud 2020.

<sup>4</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE

<sup>5</sup> Encuesta Nacional de Salud 2020.

Comenta que la obesidad en nuestro país es un problema de salud pública de gran magnitud, que tendrá implicaciones económicas, sociales y de salud a mediano y largo plazo. Es importante aplicar estrategias de educación nutricional, sobre todo en edades tempranas de la población, destinadas a promover formas de vida saludables, considerando la cultura alimentaria, así como aspectos del desarrollo social y económico.<sup>6</sup>

Además de que, en los últimos años, en México se ha observado un incremento de niñas, niños y adolescentes con sobrepeso u obesidad; las causas por las que los menores padezcan este tipo de enfermedades se deben a una mala nutrición y a la falta de actividad física.

Por lo que, se asume que los niños requieren información y educación sobre sus hábitos alimenticios para poder tomar decisiones informadas; ya que los niños se encuentran expuestos al consumo de alimentos nocivos que ponen en peligro su salud, sobre todo cuando no se encuentran en casa bajo la supervisión de familiares o tutores responsables de su educación. En ese sentido, apunta como urgente orientar a la población infantil sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética, con la finalidad de desincentivar el consumo de productos altos en azúcares, grasas y sodio.

Reiteró que Con cifras de los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2018,<sup>7</sup> presentada en diciembre de 2019, se visualizó un incremento de 2.2 millones de personas con diagnóstico de diabetes y otros indicadores de riesgo para enfermedades crónicas como hipertensión, dislipidemia, sobrepeso y obesidad, por lo que algunas asociaciones como la Federación Mexicana de Diabetes, AC, reiteró la importancia de optar por la educación tanto en profesionales de la salud para lograr un diagnóstico oportuno y un control metabólico adecuado en sus pacientes, como en los pacientes pues fomentará prácticas de autocuidado, adopción de hábitos saludables, apego al tratamiento farmacológico, etcétera.<sup>8</sup>

En lo que respecta a la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública y el Instituto de Estadística y Geografía recabaron los datos para la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2018, con el objetivo de conocer el estado de salud y las condiciones nutrimentales de la población en México. Encontrando que:

- El grupo de infantes de 5 a 11 años reporta mayor porcentaje de consumo de alimentos no recomendados, como bebidas no lácteas endulzadas (85.7), botanas, dulces y postres (64.65), cereales dulces (52.9), bebidas lácteas endulzadas (38.2) y carnes procesadas (11.2).
- El porcentaje de sobrepeso en población en infantes de 0 a 4 años pasó de 9.7 en 2012 a 8.2 en 2018. De ellos, 8.4 se presenta en localidades urbanas y 7.8 en rurales.

<sup>6</sup> <https://www.reaalyc.org/pdf/142/14280206.pdf>

<sup>7</sup> <http://prensa.fmd diabetes.org/resultados-ensanu-2018/>

<sup>8</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/06/09/con-la-nueva-normalidad-esta-es-la-dieta-que-los-mexicanos-deben-seguir-en-la-era-covid-19/>



- El grupo de infantes de 5 a 11 años, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad pasó de 34.4 en 2012 a 35.6 en 2018.
- En población de 12 a 19 años, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad pasó de 33.2 en 2012 a 35.8 en 2018. Veracruz, Quintana Roo, Colima, Sonora y Tabasco tuvieron los porcentajes más altos.

En el escenario internacional retomó que, según la Comisión para Acabar con la Obesidad Infantil de la OMS,<sup>9</sup> con cifras a 2017, el número de niños y adolescentes de edades comprendidas entre los cinco y los 19 años que presentan obesidad se ha multiplicado por 10 en el mundo en los cuatro últimos decenios.

Expuso que las conclusiones de un nuevo estudio dirigido por el Imperial College de Londres y la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que, si se mantienen las tendencias actuales, en 2022 habrá más población infantil y adolescente con obesidad que con insuficiencia ponderal moderada o grave (peso inferior al que corresponde a la edad).<sup>10</sup> Agregó que, en 2016, según las estimaciones unos 41 millones de niños menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos. Si bien el sobrepeso y la obesidad se consideraban antes un problema propio de los países de ingresos altos, actualmente ambos trastornos aumentan en los países de ingresos bajos y medianos, en particular en los entornos urbanos. En África, el número de menores de 5 años con sobrepeso ha aumentado cerca de 50 por ciento desde 2000. En 2016, cerca de la mitad de los niños menores de cinco años con sobrepeso u obesidad vivían en Asia.<sup>11</sup>

En 2016 había más de 340 millones de niños y adolescentes de 5 a 19 años con sobrepeso u obesidad. La prevalencia del sobrepeso y la obesidad en niños y adolescentes de 5 a 19 años ha aumentado de forma espectacular: de 4 por ciento en 1975 a más de 18 en 2016. Este aumento ha sido similar en ambos sexos: 18 de niñas y 19 de niños con sobrepeso en 2016.

Mientras que en 1975 había menos de 1 por ciento de niños y adolescentes de 5 a 19 años con obesidad, en 2016 eran 124 millones (6 por ciento de las niñas y 8 de los niños). A escala mundial, el sobrepeso y la obesidad están vinculados con un mayor número de muertes que la insuficiencia ponderal. En general, hay más personas obesas que con peso inferior al normal. Ello ocurre en todas las regiones, excepto en partes de África subsahariana y Asia.

Ahora, advierte que El riesgo de contraer estas enfermedades no transmisibles crece con el aumento del IMC. La obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de obesidad, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de

---

<sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> <https://www.who.int/end-childhood-obesity/es/>

<sup>11</sup> Ibid.

fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.<sup>12</sup>

Respecto a México estableció que está claro lo que significa el derecho a la salud y todo lo que tiene que ver con la alimentación saludable, equilibrada y nutritiva que se consagra tanto en la Constitución Política federal y en las leyes que de ella emanan, incluso en concordancia con tratados y convenciones internacionales, en las que se prevé la protección de todo individuo desde la niñez y en las que se procura la promoción y difusión de la importancia de estos conceptos.

Haciendo expreso la necesidad de involucrar a la población para que de una forma corresponsable con las alternativas de solución se comprometa a ser la contraparte de una solución integral, es decir, la población y en particular aquellos que son los jefes de familia o tutores o quienes ejercen la patria potestad en coordinación con las autoridades competentes correspondientes, son quienes deben asegurar que los hábitos y costumbres tengan una orientación hacia el mejoramiento de la salud y, aún más, si se trata de inducir a infantes en edades cortas para que desde la niñez, las personas se formen un proyecto de vida que involucren la cultura del autocuidado, sobre todo en materia de salud.

***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta e integrantes del grupo parlamentario GPPAN.***

La proponente señala que el sobrepeso y obesidad en México son un problema que se presenta desde la primera infancia, entre 0 y 5 años, de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México. Al menos 1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años padece obesidad, lo que favorece el sobre peso durante el resto de su vida y los pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón, riñones, diabetes, entre otras.<sup>13</sup>

Retomaron que para la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la obesidad y el sobrepeso como la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud y para mediarla se utiliza el índice de masa corporal (IMC), que consiste en dividir el peso de una persona en kilogramos por el cuadrado de la talla en metros. El sobrepeso y la obesidad son factores de riesgo para numerosas enfermedades crónicas, entre las que se incluyen diabetes, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer.

Agregaron que México, es el primer país del mundo con mayor porcentaje de sobrepeso y obesidad en niñas y niños y quien dice sobrepeso y obesidad, dice hipertensión, dice diabetes, dice cáncer y dice enfermedades cardiovasculares, que son condiciones que ponen aún más en riesgo a quién adquiere Covid-19 y entonces son procesos que hay que cuidar, sobre todo dentro del seno familiar de este grupo poblacional, ya que la

---

<sup>12</sup> Ibid.

<sup>13</sup> <https://www.unicef.org/mexico/sobrepeso-y-obesidad-en-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

alimentación sana, es fundamental, de acuerdo con el Representante de la Organización Panamericana de la Salud, Cristian Morales.<sup>14</sup>

En ese orden de ideas, resaltaron que la Organización Panamericana para la Salud (OPS) confirma que la pandemia por Covid-19, también ha afectado a niñas, niños y adolescentes por la interrupción en servicios educativos y de salud. Cuando las y los niños se infectan tienden a presentar síntomas leves o ninguno, sin embargo, la Covid-19 puede causar una enfermedad grave puesto que, al igual que con los adultos, las niñas, niños y adolescentes tienen afecciones subyacentes como diabetes, o si tienen sobrepeso u obesidad es mucho más probable que se infecten y que desarrollen síntomas graves que requieran hospitalización.<sup>15</sup>

Puntualizaron que la evidencia en el ámbito internacional muestra que los factores más importantes que promueven el aumento de peso y la obesidad, así como las enfermedades no transmisibles conexas son:

- El consumo elevado de productos de bajo valor nutricional y contenido alto de azúcar, grasa y sal, como los "snacks" y la comida rápida;
- La ingesta habitual de bebidas azucaradas;
- La actividad física insuficiente.

Expone que en congruencia a lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) también emitió una recomendación general que va orientada a los órganos del Estado mexicano, ante los índices de sobre peso y obesidad entre niñas, niños y adolescentes, para que se garanticen los derechos humanos de ese grupo poblacional a la vida, supervivencia y el desarrollo de prioridad, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a la protección de la salud, a la alimentación adecuada, al agua y al saneamiento, a la educación, al acceso a la información y a la participación, a un medio ambiente adecuado, al descanso y esparcimiento, a la cultura física y al deporte, y el "Principio del interés superior de la niñez", considerando las recomendaciones nacionales e internacionales, respecto a su cumplimiento.

En relación con lo expuesto los iniciantes expusieron que en México, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (Cenaprece) ha ratificado las Declaraciones de Emergencia Epidemiológica EE-5-2018 y EE-6-2018 para todas las entidades federativas de México ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad, para fortalecer y apuntalar las acciones de la estrategia nacional para la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y diabetes, en sus pilares de salud pública, atención médica y regulación sanitaria, cuyas acciones incluyen la promoción de la salud, educación en salud, atención, manejo clínico y control, a fin de reducir el impacto de la enfermedad entre la población para la población, y requiere a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a intensificar las acciones de promoción, prevención y diagnóstico oportuno, además a coordinarse con la Secretaría de Salud con el mismo

<sup>14</sup> <https://www3.paho.org/mex/index.php>

<sup>15</sup> <https://coronavirus.onu.org.mx/la-pandemia-tambien-esta-afectando-la-salud-de-ninas-ninos-y-adolescentes-omj>

objetivo de intensificar las acciones de promoción, prevención, diagnóstico oportuno y control del sobrepeso y la obesidad en el país.

Con importancia mencionaron que la desnutrición también se hace presente en nuestras niñas, niños y adolescentes y según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición<sup>16</sup>, Ensanut, estima que en México 2.8 por ciento de los niños y niñas menores de 5 años presentan bajo peso, el 36 por ciento muestra talla baja y el 1.6 por ciento desnutrición aguda y Unicef también señala que 59 por ciento de los niños tuvo una diversidad mínima en su dieta y el 18 por ciento no consumió frutas y verduras.

En el caso de la población indígena, más impactada por la pobreza infantil, registra mayores tasas de desnutrición infantil en comparación con el resto de la población.

La malnutrición es un problema que afecta a las niñas, niños y adolescentes en México de distintas formas, por un lado, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos el resto de su vida, como ya se mencionó anteriormente, afecta en cuanto se presentan problemas de baja talla y desde luego su desarrollo es insuficiente en el sistema inmunológico y por el otro lado, lo que también ya se había comentado, el sobre peso y obesidad favorecen la aparición de otras enfermedades que repercuten gravemente en en su calidad y esperanza de vida.

Desde el ámbito jurídico retomaron el interés superior de la niñez que establece que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con este principio, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral".<sup>17</sup>

Reconociendo que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes —DOF 04/12/2014—, estableció, entre otros derechos, el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, artículo 50.

De ese modo en el artículo 50 se dispuso que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica, gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Poniendo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de<sup>18</sup> desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva.

<sup>16</sup> <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>

<sup>17</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)

<sup>18</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgadna.htm>

***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados Sergio Armando Sisbeles Alvarado y Martha Hortencia Garay Cadena, GPPRI.***

Los diputados promoventes comentaron que, México ocupa el primer lugar en obesidad infantil a nivel mundial, situación que desmiente la premisa de que en el Estado mexicano el interés superior de la niñez es una consideración primordial.

Si bien se han realizado reformas legales que obligan a procurar una nutrición adecuada para nuestros infantes, también es cierto que no son suficientes, entre otras cosas porque les falta la especificidad necesaria para eliminar definitivamente de la dieta de los menores los productos alimenticios asociados por la ciencia médica a la obesidad, la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos.

Plasmaron que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha considerado a la obesidad infantil como uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI. Su dimensión es, por supuesto, planetaria, aunque afecta más a los países de bajos y medianos ingresos, sobre todo a las grandes urbes. Se trata de una enfermedad progresiva y mortal, tanto en la persona, como en las sociedades que la están padeciendo, en las que puede volverse incluso una pandemia, como en México.<sup>19</sup>

En este sentido retomaron que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha señalado en varias ocasiones que la obesidad infantil en México es una emergencia de salud pública que requiere cambios inmediatos, ya que afecta el crecimiento y el desarrollo de los niños.<sup>20</sup>

Expusieron que, según la agencia, México es el mayor consumidor en América Latina de productos ultra procesados, incluidas las bebidas azucaradas.

Las tasas más altas se encuentran entre los niños en edad preescolar, que consumen alrededor de 40 por ciento de sus calorías de esta manera.

Agregaron, además que, "la falta de acceso a alimentos frescos y saludables, la comercialización agresiva de productos alimenticios dirigidos a niños y la alta exposición a alimentos ultra procesados en hogares, escuelas y mercados conducen a un ambiente poco saludable que promueve la obesidad y afecta a millones de mexicanos".

Por lo que urge, pues, regular el consumo de productos comestibles dañinos ya no sustancia por sustancia, sino bajo un concepto que abarque todas aquellas que en conjunto constituyen el principal problema, el de "carbohidratos simples".

<sup>19</sup> <https://news.un.org/es/story/2020/03/1470821>

<sup>20</sup> <https://news.un.org/es/story/2020/03/1470821>

Declararon que México firmó en 1989 y ratificó en 1990 la Convención de los Derechos del Niño y en el año 2000 se promulgó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. A finales de 2014 se publicó un nuevo ordenamiento en la materia que ya retoma este principio en su artículo 2o.: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN. (3 iniciativas)**

Las y los iniciantes externan que, la obesidad es uno de los principales retos para la salud pública debido al impacto negativo en la calidad de vida de quienes la padecen, el alto riesgo de desarrollar enfermedades crónicas como diabetes e hipertensión, la muerte prematura y la alta demanda de recursos que se requieren para su tratamiento y el de sus comorbilidades.<sup>21</sup>

Comentaron que, México es uno de los países con las prevalencias más altas de obesidad en el mundo,<sup>22</sup> por lo que fue declarada emergencia sanitaria en 2016 por las autoridades de salud.<sup>23</sup> Ese año, 72.5 por ciento de los adultos y 33.2 de los niños entre 5 y 11 años presentaron sobrepeso y obesidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016.<sup>24</sup>

Resaltaron que, a fin de disminuir el alto nivel de obesidad entre la población infantil de nuestra nación, se han tomado diversas medidas desde el ámbito legislativo, entre otras, para propiciar que los hábitos que coadyuvan con el derecho a la salud y bienestar, se implanten para que desde la niñez se generen costumbres en la población para lograr la práctica de una alimentación sana, del deporte y muchas más.

Mientras el Poder Legislativo ha deliberado sobre la modificación a la normativa vigente, al mismo tiempo se comenzó con el proceso para perfeccionar la Norma Oficial Mexicana

<sup>21</sup> Shamah-Levy T, Ruiz-Matus C, Rivera-Dommarco J, Kuri-Morales P, Cuevas-Nasu L, Jiménez-Corona ME, y otros. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino de 2016. Resultados Nacionales. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2017. Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/209093/ENSANUT.pdf>

<sup>22</sup> Barquera S, Campos I, Rivera JA. Mexico attempts to tackle obesity: the process, results, push backs and future challenges. *Obes Rev.* 2013;14 (supl 2):69-78. Disponible en <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/obr.12096>

<sup>23</sup> Secretaría de Salud. Emite la Secretaría de Salud emergencia epidemiológica por diabetes mellitus y obesidad. Disponible en <https://www.gob.mx/salud/prensa/emite-la-secretaria-de-salud-emergencia-epidemiologica-por-diabetes-mellitus-y-obesidad>

<sup>24</sup> Shamah-Levy T, Ruiz-Matus C, Rivera-Dommarco J, Kuri-Morales P, Cuevas-Nasu L, Jiménez-Corona ME, y otros. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino de 2016. Resultados Nacionales. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2017. Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/209093/ENSANUT.pdf>

NOM-051, que habla del etiquetado en alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasadas -información comercial y sanitaria. Las innovaciones que estableció en nuestro país el citado etiquetado, obligó a que este apareciera de manera frontal y que se advierta visiblemente de manera simple el contenido de los ingredientes que determinara la autoridad sanitaria, lo que en la práctica incluye lo que se conoce comúnmente como el octágono oscuro, para el caso de los excesos de azúcares, grasas, calorías o sodio.

Fundamentados en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacaron que el acceso a la salud es un derecho fundamental que implica entre otras cosas el acceso y disfrute de una alimentación sana y equilibrada, como a continuación se menciona: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará" y en el párrafo noveno establece que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Manifestando que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

En concordancia concluyen con que, este derecho se encuentra considerado en diversos ordenamientos tanto a nivel nacional como internacional, por ende, debe armonizarse en la ley en la materia y respetando la naturaleza de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Exponiendo que la Iniciativa en comento tiene por objeto garantizar que dentro de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de menores en el país, descritas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños o Adolescentes, la consistente en proteger a nuestros infantes de la malnutrición y la alimentación deficiente, además de evitar el dar a niñas y niños menores de tres años, para su consumo, alimentos, bebidas o cualquier producto etiquetado con exceso de calorías, sodio, grasas trans, azúcares o grasas saturadas, conforme a la norma oficial mexicana correspondiente.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos, GPPVEM**

Precisa que la obligación de las autoridades en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes será la de promover una alimentación saludable, suficiente y de calidad a través de una dieta adecuada, nutritiva, además de construir entornos que favorezcan el desarrollo físico y mental. Establecer la coordinación entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública para la procuración y protección del derecho a la salud y del derecho a una alimentación saludable, suficiente y de calidad, como parte de los programas de Seguridad Alimentaria Mexicana.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, GPMC.**

El diputado promovente con base en los aportes de la Organización Mundial de Salud (OMS) define a la obesidad como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, también es considerada como una enfermedad crónica, de origen multifactorial, de alta prevalencia, que se asocia con un mayor riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares, de una disminución de la calidad de vida y de un incremento de la mortalidad.<sup>25</sup>

Comentó que los porcentajes de mexicanos que padecen sobrepeso y obesidad, así como diabetes, aumentaron entre cuatro y un punto porcentual de 2012 a 2018, al pasar de 71.3 por ciento a 75.2 por ciento en el caso de adultos de 20 años y más con sobrepeso y obesidad, y de 9.2 por ciento a 10.3 por ciento en diabetes, lo que significa 8.6 millones de personas enfermas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018.<sup>26</sup>

A su vez expuso que el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el Dr. Hugo López-Gatell, calificó como una "mala noticia" que, en enfermedades crónicas, México continúa con una trayectoria ascendente, lo que impacta en la mortalidad y reducción de esperanza de vida de un país. Señaló que casi la mitad de las muertes del país se relacionan con enfermedades crónicas y éstas, a su vez, se asocian con problemas como mala nutrición, ingesta de alimentos con exceso de sal, altos contenidos de grasa, azúcar y calorías totales, aspectos que son condicionantes estructurales de estos problemas de salud.<sup>27</sup>

Asimismo, puntualizó que la encuesta nacional de salud y nutrición del año 2016, informó que jóvenes entre los 12 a 19 años con sobrepeso y obesidad aumentó con un 36.3 por ciento superando por 1.4 por ciento a diferencia del 2012 que se registró con el 34.9 por ciento.<sup>28</sup>

Por todo lo anterior expuesto, el promovente resalta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo tercero que: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y es obligación del Estado lo garantizarlo".

Asimismo, también la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, establece en su Principio 4 que: "El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él

<sup>25</sup> ¿Qué es la obesidad? <https://www.clinicarcelona.org/asistencia/enfermedades/obesidad/definicion>

<sup>26</sup> Mexicanos con obesidad. <https://www.politica.expansion.mx/mexico/2019/12/09/el-75-2-de-los-mexicanos-padece-obesidad-y-10-3-diabetesenanut>

<sup>27</sup> Ibidem.

<sup>28</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF. <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutricion/C3%B3n#:~:text=1%20de%20cada%20ni%C3%B1as,norte%20y%20en%20comunidades%20urbanas.>



como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados".<sup>29</sup>

Considerando que una correcta alimentación, nutricional y eficiente es un derecho humano que el gobierno debe de garantizar, y más la de los niños, niñas y adolescentes, que a su corta edad aún son muy vulnerables de adquirir cualquier enfermedad que perjudique su calidad de vida, es necesario tomar acciones desde ahorita para que evitemos que suba el índice de obesidad, sobrepeso y de enfermedades que no puedan ser curables.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Agustín García Rubio, GPMORENA.**

El diputado iniciante comenta que el sobrepeso infantil es un problema de salud mundial, y en nuestro país es evidente. A nivel mundial el número de niños obesos o con sobrepeso de 5 años o menos aumentó de 32 millones en 1990 a 41 millones en 2016, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En el mismo sentido expuso que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut), en la que participaron enfermeros y nutriólogos el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), reveló cifras alarmantes: 3 de cada 4 adultos mayores de 20 años presenta sobrepeso u obesidad, además de la mala alimentación, la falta de actividad física interviene en el desarrollo de enfermedades y el aumento de peso. Según la encuesta elaborada por Inegi, 29 por ciento de los encuestados respondieron que se ejercitan menos de 2.5 horas por semana.

Resaltó que en México de acuerdo con las prospectivas hay un caso alarmante, 70 por ciento de la población tiene sobrepeso de los cuales 28 por ciento ya tiene obesidad. No sólo es un problema de adultos, obviamente la falta de educación nutrimental ha hecho que estos adultos eduquen a sus hijos con las mismas deficiencias. México ya tiene una población de niños y adolescentes con un alto porcentaje de obesidad, 14.8 por ciento. Bajo este tipo de políticas y acciones la probabilidad de que nuestros niños sigan siendo obesos en su etapa adulta es alta, además de que presentarán problemas de salud a corta edad.

Retomó que la OMS ha recomendado a México implemente estrategias para reducir la dificultad que estamos presentando, tales como evitar la venta de comidas chatarra en las escuelas y al reducir su publicidad y aumentar los impuestos para su venta.

Agregó que América Latina no es la excepción, durante los últimos 10 años, el consumo de comida chatarra ha aumentado exageradamente. Las consecuencias que ha traído este

---

<sup>29</sup> Declaración de los Derechos del Niño, 1959.  
<https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

mal hábito recaen en la salud de grandes y chicos especialmente en México, donde estos alimentos son preferidos sobre otros con mayor contenido nutricional.

Nuestro país encabeza la lista de países con más problemas de obesidad y diabetes. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha presionado al gobierno federal para la implementación de políticas fiscales y regulación del etiquetado y publicidad de productos como y refresco y comida chatarra.

La prevalencia de obesidad en la población infantil en nuestro país continúa incrementándose, pues se estima que en los últimos 20 años se triplicó, es ahí donde Nueva Alianza resalta la urgente necesidad del diseño de programas e intervenciones que mejoren los hábitos alimenticios y la actividad física en los menores, ya que la obesidad y los padecimientos que ocasiona tienen fuerte impacto sobre la calidad de vida.

El proponente manifiesta que la prevención es la opción más viable para poner freno a la epidemia de obesidad infantil, dado que las prácticas terapéuticas actuales se destinan en gran medida a controlar el problema, más que a la curación. El objetivo de la lucha contra la epidemia de obesidad infantil consiste en lograr un equilibrio calórico que se mantenga a lo largo de toda la vida bajo este tenor existe una estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud recomienda algunas acciones generales como:

Aumentar el consumo de frutas y hortalizas, legumbres, cereales integrales y frutos secos;

Reducir la ingesta total de grasas y sustituir las saturadas por las insaturadas;

Reducir la ingesta de azúcares, y mantener la actividad física: un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física de intensidad moderada o vigorosa que sea adecuada para la fase de desarrollo y conste de actividades diversas. Para controlar el peso puede ser necesaria una mayor actividad física.

Dedicar más presupuesto, investigación, evaluación de políticas y trabajo en red para pensar en lo colectivo y facilitar entornos saludables.

Crear políticas públicas para moldear los sistemas alimentarios, dando incentivos a las empresas y sensibilizando a los consumidores, lo que se busca es un cambio de comportamiento, y para ello es necesario entender mejor a las personas que sufren problemas de nutrición y los motivos que los llevan a consumir ultra procesados.

Por lo que considera necesario crear políticas públicas para moldear los sistemas alimentarios, dando incentivos a las empresas y sensibilizando a los consumidores, lo que se busca es un cambio de comportamiento, y para ello es necesario entender mejor a las personas que sufren problemas de nutrición y los motivos que los llevan a consumir ultra procesados.

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona una fracción XVI, todas del artículo 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Irma María Terán Villalobos, GPPES.**

La diputada promovente manifestó que la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI. Comentó que el problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano. La prevalencia ha aumentado a un ritmo alarmante. Se calcula que, en 2016, más de 41 millones de niños menores de cinco años en todo el mundo tenían sobrepeso o eran obesos<sup>30</sup>.

La promovente expresó su alerta ante el hecho de que la obesidad se asocia a un proceso de inflamación de baja intensidad, mediado por adipocitocinas, que aparece principalmente, en la grasa visceral y que conlleva al niño a presentar alteraciones como diabetes mellitus tipo 2, síndrome metabólico, ovario poliquístico y enfermedades cardiovasculares, entre otras. Esto ocurre, porque el tejido adiposo, principalmente el visceral, funciona como un órgano endocrino<sup>31</sup>.

Agregó que El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF) advirtió que la obesidad infantil en México es una emergencia de salud pública que requiere cambios inmediatos ya que afecta el crecimiento y el desarrollo de los niños.

En concordancia con lo mencionado expuso que, según UNICEF, México es el país con mayor consumo en América Latina de productos ultra procesados, incluidas las bebidas azucaradas.

Preocupando porque las tasas más altas de este consumo se encuentran entre los niños en edad preescolar que comen alrededor del 40% de sus calorías de esta manera. Un tercio de los niños y adolescentes mexicanos tienen sobrepeso u obesidad.

Advirtió que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018 revela que en el país poco más de una quinta parte (22%) de niñas y niños con menos de 5 años, tienen riesgo de padecer sobrepeso. En 2018, de la población de 5 a 11 años, 18% tiene sobrepeso y va en incremento conforme aumenta la edad; 21% de los hombres de 12 a 19 años y 27% de las mujeres de la misma edad, presentan sobrepeso. En la población de 20 años o más, los hombres (42%) reportan una prevalencia más alta que las mujeres (37 por ciento).

Lo preocupante aquí es que la prevalencia de obesidad en niños de 5 a 11 años (20%) es mayor a la del grupo de hombres de 12 a 19 años (15%); en las mujeres de ambas edades se observa la misma tendencia, aunque con una menor brecha (un punto porcentual)<sup>32</sup>.

<sup>30</sup> <https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/>

<sup>31</sup> <https://www.elsevier.es/en-revista-revista-medica-del-hospital-general-325-articulo-la-obesidad-infantil-un-problema-X0185106312231587>

<sup>32</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/salodeprensa/aproposito/2020/EAP\\_Obesidad20.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/salodeprensa/aproposito/2020/EAP_Obesidad20.pdf)

En este sentido la diputada iniciante manifestó que México está inmerso en un proceso en el cual la población experimenta un aumento de sobrepeso y obesidad que afecta en mayor medida a la población que reside en zonas urbanas. De acuerdo con los especialistas, el país se encuentra en una etapa intermedia de la denominada transición alimentaria, asumiendo que en etapas avanzadas la obesidad se presenta en los grupos más pobres.

Destacó que las consecuencias más importantes del sobrepeso y la obesidad infantiles, que a menudo no se manifiestan hasta la edad adulta, son:

- Las enfermedades cardiovasculares (principalmente las cardiopatías y los accidentes vasculares cerebrales);
- La diabetes;
- Los trastornos del aparato locomotor, en particular la artrosis; y
- Ciertos tipos de cáncer (de endometrio, mama y colon)<sup>33</sup>.

Identificó que a causa fundamental del sobrepeso y la obesidad infantiles es el desequilibrio entre la ingesta calórica y el gasto calórico. El aumento mundial del sobrepeso y la obesidad infantiles es atribuible a varios factores, tales como:

- El cambio dietético mundial hacia un aumento de la ingesta de alimentos hipercalóricos con abundantes grasas y azúcares, pero con escasas vitaminas, minerales y otros micronutrientes saludables.
- La tendencia a la disminución de la actividad física debido al aumento de la naturaleza sedentaria de muchas actividades recreativas, el cambio de los modos de transporte y la creciente urbanización.

De la tal manera la promovente concluyó diciendo que debido a que la obesidad infantil pone en riesgo la salud de la niñez es necesario reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para establecer su derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** – Las iniciativas que conforman el presente dictamen buscan incorporar en la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes el derecho de una alimentación nutritiva y saludable, estableciendo políticas públicas que inhiban el consumo

---

<sup>33</sup> [https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood\\_consequences/es/](https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood_consequences/es/)

de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido grasoso, de azúcares o sodio con la finalidad de combatir la obesidad y la desnutrición.

Todas estas propuestas toman mayor relevancia si consideramos que UNICEF establece que en México, 1 de cada 8 niños y niñas menores de 5 años presentan una talla baja (moderada o severa) para su edad, la falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociada con más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo. Cuando padecen desnutrición, son más propensos a morir por enfermedades y presentar retraso en el crecimiento durante el resto de su vida. No es necesario un grado avanzado de desnutrición para sufrir consecuencias graves; tres cuartas parte de los niños y niñas que mueren por causas relacionadas están sólo ligeramente o moderadamente desnutridos.<sup>34</sup>

Adicionalmente el 23.5% de la población vive en pobreza alimentaria según datos del CONEVAL y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños con desnutrición crónica en el país.

Según la Encuesta Nacional de Salud 2018, el 55.5% de los hogares en México se clasificaron en alguna de las tres categorías de inseguridad alimentaria y el 69.1% de los hogares que viven en el estrato rural fueron clasificados en algún nivel de inseguridad alimentaria.

Adicionalmente no debemos olvidar que México ocupa los primeros lugares de obesidad infantil en el mundo pues al menos 1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años padece obesidad, lo que favorece el sobrepeso durante el resto de su vida y los pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón y de los riñones, diabetes, entre otras.

La problemática expuesta por las y los legisladores y la necesidad de legislar para fortalecer el marco jurídico mexicano en materia del derecho a la alimentación se enmarcan en los compromisos internacionales suscritos por México.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".<sup>35</sup>

Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25 "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."

<sup>34</sup> <https://www.unicef.org/mexico/desnutricion/C3%83n-infantil>

<sup>35</sup> Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, visto en línea <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11 "Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

Por su parte el Protocolo de San Salvador, define en el artículo 12. Derecho a la alimentación "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objetivo de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia". Y la Convención sobre los derechos del niño (apartado c del párrafo 2 del artículo 24; y párrafo 3 del artículo 27). c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente

De igual forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 constitucional establece lo siguiente:

*Artículo 4 ...*

*...  
...*

*Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. El Estado lo garantizará.*

**TERCERA.** – Las 12 propuestas analizadas proponen reformas a la Ley General de Derechos de, los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para incorporar los siguientes elementos:

1. Establecer en el catálogo de derechos de la ley el Derecho a la Alimentación considerando que esta debe ser nutritiva, suficiente y de calidad. (reformas a los artículo 4, 6 y 13 de la LGDNNA)
2. Se busca reformar el artículo 50 de la LGDNNA el cual hace referencia a las política públicas establecidas por el Estado para combatir la desnutrición, crónica y aguda y el sobrepeso y obesidad para incorporar acciones de prevención e inhibir el consumo de alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética.
3. Establecer como responsabilidad de quienes ejercen la patria potestad y custodia de niñas, niños y adolescentes la obligación de fomentar una alimentación nutritiva.

Al respecto, es importante mencionar que esta comisión dictaminadora encontró en sus asuntos turnados una minuta remitida por el Senado el 25 de abril de 2019 con Proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la turno a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, registrada con el expediente 2704, en materia de derecho a la alimentación nutritiva cuyo decreto es el siguiente:

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Artículo Único. - Se adiciona una fracción XXI al artículo 13, un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, y los artículos 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2 y 101 Ter 3, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XXI. Derecho a la Alimentación.

#### Capítulo Vigésimo Primero Derecho a la Alimentación

Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada.

Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.

Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyugarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

#### Transitorio

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, se advierte que dicha minuta coincide con el espíritu de las iniciativas previstas en el presente dictamen de conformidad con lo siguiente:

**Por lo que respecta con establecer en el catálogo de derechos de la ley el Derecho a la Alimentación considerando que esta debe ser nutritiva, suficiente y de calidad.**

La minuta del Senado incorpora en el artículo 13 el Derecho a la Alimentación, lo que coincide con al menos 4 iniciativas analizadas las cuales incluso establecen que dicho derecho debe ser reconocido como lo establece la Constitución y los Tratados internacionales incorporando los elementos de **nutritiva, suficiente y de calidad**.

Estos tres elementos que acompañan al derecho fundamental de la alimentación buscan cubrir las necesidades nutricionales y calóricas requeridas para considerar una alimentación equilibrada y saludable, vinculando así otro derecho fundamental como lo es el derecho a la salud y con ello combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

#### CUADRO COMPARATIVO RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

Minuta del Senado	Iniciativa de la Dip. Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Iniciativa del Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI LXIV	Iniciativa del Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV	Iniciativa de la Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la Alimentación</p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. a XX. ...</p> <p><b>XXI. Derecho a la Alimentación saludable.</b></p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; en particular, a una nutrición adecuada en los términos de la fracción XVI del artículo 6o. de este ordenamiento;</p> <p>X. a XX. ...</p> <p><b>Artículo 6.</b> Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. El derecho a una nutrición adecuada y libre de comestibles que la ciencia</p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. a XVIII (...)</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y</p> <p>XXI. Derecho a una correcta alimentación, nutritiva y suficiente.</p>	<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. La accesibilidad;</p> <p>XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, y</p> <p>XVI. El derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.</p>



Minuta del Senado	Iniciativa de la Dip. Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Iniciativa del Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI LXIV	Iniciativa del Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV	Iniciativa de la Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
		médica considere dañinos para el organismo humano, especialmente los asociados a la obesidad, la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos, como aquellos considerados de alto índice glucémico y bajo o nulo nivel nutricional, por su alto contenido de carbohidratos simples.		

**Por lo que respecta a reformar el artículo 50 de la LGDNNA el cual hace referencia a las políticas públicas establecidas por el Estado para combatir la desnutrición, crónica y aguda y el sobrepeso y obesidad para incorporar acciones de prevención e inhibir el consumo de alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética.**

Es importante resaltar que la Minuta incorpora en la Ley un Capítulo Vigésimo Primero que establece el derecho a la alimentación el cual visibiliza la responsabilidad del Estado en establecer políticas públicas para garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Lo anterior implica en sentido positivo establecer en la ley que la alimentación de las niñas, niños y adolescentes deben cumplir estos parámetros y con ello contrarrestar el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio con la finalidad de combatir la obesidad y la desnutrición.

#### CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS 1.1

MINUTA	Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI
Minuta del Senado	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 6, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD**

MINUTA	Dip. María del Rocio Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI
<p><b>Capítulo Vigésimo Primero</b> <b>Derecho a la Alimentación</b></p> <p>Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada.</p> <p>Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las</p>		<p><b>Artículo 50. ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y la orientación sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p><b>IX. a XVIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 50 (...)</b></p> <p>I. a IV.....</p> <p><b>V.</b> Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de desnutrición crónica aguda, sobrepeso y obesidad, así como en salud sexual y reproductiva .</p>	<p><b>Artículo 50. ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y la orientación sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p><b>IX. a XVIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 50. ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, en los términos de la fracción XVI del artículo 6o. de este ordenamiento; el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p><b>IX a XVIII.</b></p>

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

MINUTA	Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI
<p>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.</p> <p>Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.</p>					

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS 2.1**

MINUTA	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV	Dip. Agustín García Rubio MORENA LXIV	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
Minuta del Senado	Que reforman los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Proyecto de decreto por el que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Decreto por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 50 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 y 103 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes	Decreto por el que se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona una fracción XVI, todas del artículo 60. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
<p>Capítulo Vigesimo Primero Derecho a la Alimentación</p> <p>Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada.</p> <p>Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y</p>	<p>Artículo 50. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación saludable, suficiente y de calidad a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico; construir entornos que favorezcan el desarrollo físico</p>		<p>Artículo 50. ...</p> <p>... I. a la XVIII. ...</p> <p><b>XIX. En todos los casos se prohíbe el suministro, la venta o donación directas, por cualquier medio, a menores de edad, de alimentos y bebidas envasados; que excedan los límites de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, de conformidad con lo que establece la Norma</b></p>	<p>Artículo 50. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Impulsar programas y acciones para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, de medidas preventivas que inhiban o disminuyan</b></p>	

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

MINUTA	Dip. Antonio de Jesús Ramos, PVEM	Dip. Espinoza Cárdenas, MC LXIV	Juan	Dip. Agustín García Rubio, MORENA LXIV	Dip. Gina Gerardina Campuzano, PAN (3 iniciativas)	Dip. Irma María Terán Villalobos, PES LXIV
<p>adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.</p> <p>Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de</p>	<p>y mental e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas; IX. a XVIII. (...) (...) (...)</p>			<p><b>Oficial Mexicana vigente.</b></p> <p><b>El consumo de estos productos por menores es responsabilidad de sus madres, padres o tutores legales, exentos de esta prohibición.</b> Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementari a hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes. Los Sistemas Nacional y</p>	<p><b>el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</b></p> <p><b>IX. a XVIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

MINUTA	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV	Dip. Agustín García Rubio MORENA LXIV	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
la Ciudad de México se coordinarán y coadyugarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.			estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.		

**Por lo que respecta a establecer como responsabilidad de quienes ejercen la patria potestad y custodia de niñas, niños y adolescentes la obligación de fomentar una alimentación nutritiva.**

Es importante mencionar que la Minuta prevé en su artículo 101 ter 1 establece la obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes de garantizar el derecho a la alimentación, así como fomentar la alimentación saludable, esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta y solamente se realiza una modificación de forma para evitar la repetición de la referencia de niñas, niños y adolescentes.

No se omite destacar que las iniciativas referidas en el presente dictamen también consideraban la necesidad de vincular en el cumplimiento de este derecho a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, para mejor referencia se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD**

Minuta del Senado	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Agustín García Rublo MORENA LXIV
<p><b>Artículo 101 Ter 1.</b> Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.</p>	<p><b>Artículo 103.</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Protegerles de toda forma de malnutrición o alimentación deficiente, entre otras, evitando suministrar, facilitar o dar a consumir bebidas y alimentos, que, conforme a la norma oficial mexicana de la materia, se encuentren etiquetados con exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías a niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 103.</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación <b>saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada</b>, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesario, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios</p>	<p><b>Artículo 50. ...</b> ... I. a la XVIII. ...</p> <p><b>XIX. En todos los casos se prohíbe el suministro, la venta o donación directas, por cualquier medio, a menores de edad, de alimentos y bebidas envasados; que excedan los límites de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.</b></p> <p><b>El consumo de estos productos por menores es responsabilidad de sus madres, padres o tutores legales, exentos de esta prohibición.</b></p>

**CUARTA.** - Como se puede observar del análisis anterior la minuta del senado y las iniciativas turnadas son coincidentes en el tema de incorporar en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, derivado de que el procedimiento legislativo no permite modificar los decretos de las minutas con iniciativas para no distorsionar el proceso constitucional, esta comisión dictaminadora realizará los cambios en el dictamen de la minuta ya que consideramos que se requieren realizar modificaciones complementarias propuestas en las iniciativas de referencia.

No obstante, lo anterior, se advierte que la minuta deja fuera la reforma al artículo 50 de la Ley el cual establece la obligación del Estado para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad y la promoción de una alimentación equilibrada, el cual se transcribe a continuación:

Capítulo Noveno  
Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

V a la VII...

**VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas**

Derivado de lo anterior y toda vez que la gran mayoría de las modificaciones propuestas en las iniciativas ya se encuentran previstas en la minuta señalada salvo el artículo 50 de la ley, esta comisión dictaminadora propone en el presente dictamen modificar dicho artículo para homologar lo referente a que la alimentación de las niñas, niños y adolescentes debe considerar los tres elementos de nutritiva, suficiente y de calidad para efecto de colmar los extremos previstos por la Constitución y los tratados internacionales.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable las propuestas de reforma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 50. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.-** Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



IX. a XVIII. ...

...

...

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de junio de 2022

Séptima Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:7

29 de junio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4. b) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	2920D813D28A4E6AA4258AB69D18B F4A6E054736A5542BE34A372710851 DDB6BF0BB34BC80119FE71B45CEB 9D99C9315CEC2AA67DF1466A2A387 2C9A8CBCAB02
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	39E6C287E09B874E34234018866983 35B3B8CCF12E4B327F7D904483C33 6288B6746DEBF995153FB353717CC 7FF3A66F8D66C7D4E88FB01BECC4 34BCB12E03FB
 Cristina Amezcua González	A favor	1ED279D95A986185B73E47B2BE015 210E2397D0B2100F095013CC7D29A 3E2277D0082032112FE9668F9A9EBE 55DC0BC52D51EBEB6AE241CBABD ED292FF1563AD
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	D75C17B481489F835A84ADEE82690 A78AB0FB84E5F89FAD72EF2B4F5C0 DEB00C34387F74D43ED8024625FB7 201BDC018AD8B0B9AECEA02084A4 266066A5CAD7C
 Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	197E7EE0D31BD32B82B5C062CF63B 6F08FD3277B4AF3847EE169BC1386 CCF6CAB00FDF5BE36408995F57F44 A3581EBEA4B4A1FC6F2CE275259F2 EB57F1C31683

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:7

29 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** 4. b) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

0033839ADD7FA9947EEDE5490AF53  
69AD5AC71632E070B14840D9A6166  
6EDA4082DEB89DA6978E90C2EC9C  
BC2CE5D0461CED10B2FEBF700EB4  
BB43485C73B693



Gustavo Contreras Montes

A favor

BEA2910B898FCD7BF84C43B7513E1  
F770E20B6B3F9F833D2BDE7E9ED8  
A7E29B0D5A73506742A7DB5E8D0B3  
204FCDFDC2D7EE0D48F3ED59642A  
46FB0BCB730163



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

8928C9BB1F6A35E02E5268032BF37  
C63759149E13549C00310B3B5E43D1  
516AFEB27FBC9ABAB0B5A30298576  
A8E41B67336BF66415795F342E89E5  
9FFD74FB73



Laura Barrera Fortoul

A favor

D97E5A3A9A21F9D132C3EB3596B9E  
A36B11249EA9160AB81712EBE2385  
AF0EE888A06F3DCCB7A44DE84CE6  
08D8A80DAAA14DCE1DF19853191C  
EAD8BE7F986D2D



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

A favor

3470250B2EDF51D3E679361875A2C  
00508DBA0F06F594E98B26B552E693  
0D562A2366A2C64C5E4A66B26F4F9  
05FFA6BF4AABE9FD186FBC5E9BB8  
E928D88201F3



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

7BECDC279D857A29418A52BDCA20  
B2C8832ADF1F31A6A1CD5013D9740  
E6601254F5D33C02F1F89B75100D17  
297F8B49CAD8B4C4346390530807B  
BFE1ED8F6D09

Séptima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

29 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** 4. b) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

E9BA002A5AA57E212DF7D58707387  
3A6BBEB80B601E794424833E6A8D1  
5178362875A1256889BE90E3105AC4  
62BE85F7B3FC673D89A3A4313B2B4  
56A8373DCEE

Maria de Jesús Paez Guereca



Maria de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

92855C37B19EC5DB465957A04C949  
1E3B7D77D6843500F79466FA55A104  
C2941665F320295F715516823972C7  
F8D5825A1DE13A0B6D41880CD11FB  
2462ADD99E



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

5FF33EB6091FA8F792B6D3B167A03  
246DEE39C59E379F3FE426AA86CD2  
84D09A43568F1FE949A25020AB4CC  
6DE828026A13EAC92247166BC4995  
3CD37E41CA14



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

158E8BC4F7DAE04834D56C1E5DFF  
035D0DAAA20F73A6922C4A18702FF  
1D6F9A385227E4DC45D9A24530933  
46C562786E3FE4381E0AC3252D5F2  
519359259DBEC



Mariela López Sosa

A favor

1436D628E3F5E9E1CF889EAF20FA6  
4BA0447B1AF2A68708EBC5FEF2D5  
C6BECF7BDDA24A075D98B3F59241  
59BC9D6ACD07EDF9113988179DAE  
6B62A09699E2893

Número de sesion:7

29 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** 4. b) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

3A3FC06BA038A8351682396496DDC  
93050BC8CCC742B45CA7749AB86C  
F379781DDD1C9D3E06997099265B8  
56D01BC95DF33E43D7F0A0B0F5C9  
E2B4C9F906CF2B



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

6027AFC7AEA50E9820BFD2BF33B03  
F4F9F65E197B71A6147FAE174D202  
CCBF5ACAFB5D2145E7BFB3DB7A66  
70E3CAABF7BDD443EF4165ADB743  
D920EAE3823B47



Martha Robles Ortíz

A favor

4AAFC809012A88D2CAE9F72A8E48E  
E12F9EB16C281CD1E5B42BC842AB  
C13F7DEF59D4E0AF856F2AA3D93F  
E339577ACA887C80E53FB1C410974  
DA3EE0C3A01667



Martha Rosa Morales Romero

Ausentes

FCE14620C051C6712D01D7C22DB53  
1739F49C2ECF07447CD917F4952146  
8C593F753AD77A8641A01983FFA689  
EDBA7F1BAB9A2E9F37141863C1C83  
3EB22F7EA5



Norma Angélica Aceves García

A favor

13FA4ABC74782F0DD533C9D0FD048  
D4D20BB2CA51C9E7A26622F37C4A  
171F7469B7CE107C6BF9412598B3E  
321AB7146F2FF09EED2DD1CD8B04  
6939978F9FE934



Paulina Aguado Romero

A favor

AF301DEFAA6A6F624070DED60D188  
57499DA8589F4575CB9DE1DF415A7  
1F1048BB65A5C31B1696CCACFCF  
757DC7551CA9887738FB787C1A376  
A7F65FB8545E8

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:7

29 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** 4. b) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

EEE2D3B6889917B30FB2584A57517  
AB5AB64080631293DF43935BF7BD1  
BFE846D5ECC30A06DDA73C5BA473  
C7B22E2490BB797B5E57E681B1C18  
A1D707C45F2F1



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

215E933E5C12E46D7427F6290C27C  
AB61BAD3D4B49C6A6555387039A56  
A15A0D667767987532A5EEE9C8847  
927313A9B7FAB817FAB425846E3BE  
6C4EE7235BF0



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

FD2F54545C7FB729026D34F20EA1  
AD8703FFE609D8B95259430E3C706  
27432BFF7D701B32E53E168609DFA  
FD3F029026C3D35EC062696B3D09A  
B3E738233560



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

2046196FA5DDC866C69D89D9BA9F9  
158E69DB49A612721077AFA80887C4  
E60B83FFB52B9D5785BF8DA7B69A8  
D008D19AA6F47613F8ADD76AED7B  
FFD5AB1C92D6



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

53AC6FC8CD47A8356F742FBD9C759  
5FDC4B5358622C16CD200AFAC3215  
69BF964211B3DFF083179881CCE3E  
EC02D602D5DD1A7E7B4437201903F  
0ECCBE4AF71D



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

D4B0F04F186C83F9756DB2DD3C21B  
464A2DEE1C848C0D849A7F8E84FF2  
3783CB1EC6F9756355313591368220  
A59064C553C225CA11CCC19E5F387  
9E5B721CD82

**Total 29**

## **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, suscrita por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e), f) y 7 y de más relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 83 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

### I. ANTECEDENTES

- a) En sesión celebrada con fecha del 3 de febrero de 2022, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

del Registro de Detenciones, suscrita por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos del Grupo Parlamentario de Morena.

- b) En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente **1862**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen y a las Comisiones de Justicia y Defensa Nacional para Opinión.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la iniciativa en análisis consiste en fortalecer el ordenamiento jurídico mexicano a fin de mejorar las estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

La iniciativa encuentra fundamento en el Informe 2019 CED/C/MEX/FAI/1 en donde se pueden apreciar las 17 recomendaciones emitidas por el Comité contras las Desapariciones Forzadas (CED por sus siglas en ingles) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La proponente señala que el número de casos de desapariciones forzadas cometidas por parte del Estado, aumentó drásticamente en el inicio de la llamada guerra contra en el narcotráfico, aumento que fue el resultado de la violencia desatada por una estrategia fallida.

En 2015, el Comité CED señaló que el índice de personas víctimas desaparición forzada en nuestro país, ascendía a 29 mil 203, mientras que para 2018 se registraba un incremento en más del doble, 69 mil 556 víctimas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

Aunado a lo anterior, la Diputada proponente señala que antes de concluir el sexenio de Enrique Peña Nieto, el Poder Legislativo aprobó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, lo que significó un gran avance en la materia y reconocimiento internacional, sin embargo, el Comité CED emitió algunas recomendaciones que contribuirán a fortalecer nuestro andamiaje jurídico.

Asimismo, menciona que en la presentación del último Informe del Comité CED, antes referido, se reiteró la solicitud para que nuestro país reconozca la competencia del Comité y permita la visita *in loco* del grupo de expertos que lo integran, mismo que fue aceptado en marzo de 2020 y en el que se analizó el estado que guardan las desapariciones forzadas en nuestro país.

Así pues, tomando en cuenta el contexto actual sobre el tema que se hace mención y con fundamento en lo redactado en el Informe del Comité CED, la proponente sugiere las siguientes modificaciones:

<b>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 13.</b> Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares <del>serán perseguidos</del> de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares, <b>son delitos de lesa humanidad, por lo que se perseguirán</b> de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.</p> <p>...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

**Artículo 29.** Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de desaparición forzada de personas en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 31.** Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien omite entregar a la autoridad o familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 29.** Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de desaparición forzada de personas en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;
- b) Cuando hayan ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y
- c) Cuando no hayan adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o impedir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para su propia investigación.

**Artículo 31.** Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien:

- I. Omite integrar a la autoridad o familiares al niño o niña nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada;
- II. Se apropie del niño o niña sometidos a desaparición forzada, o cuyo padre, madre o tutor hayan sido sometidos a desaparición forzada; y
- III. Oculte, destruya o falsifique aquellos documentos que prueben la identidad de los niños mencionados en las fracciones anteriores.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

<p>...</p> <p><b>Artículo 34.</b> Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares quien <del>prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.</del> A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.</p> <p><b>Artículo 42.</b> Los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 34.</b> Incurren en el delito de desaparición cometida por particulares la <b>persona o grupo de personas que priven de la libertad a una persona, se nieguen a reconocer dicha privación, oculten la suerte o el paradero de la persona desaparecida para sustraerla de la protección de la ley.</b> A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.</p> <p><b>Artículo 42.</b> Los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo <b>dispuesto</b> en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> <p><b>En cualquier caso, el servidor público que sea acreedor a sanciones administrativas, para poder incorporarse a las funciones que le son propias, deberá acreditar, nuevamente, los cursos necesarios para el desempeño de su cargo o comisión.</b></p>
--	--

<b>Código de Justicia Militar</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 337 Bis.</b> Las conductas descritas en los capítulos III y IV de este Título sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña. Fuera de este supuesto, las conductas que resulten en delitos del orden común o federal serán juzgados por tribunales federales ordinarios.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 337 Bis.</b> Las conductas descritas en los capítulos III y IV de este Título sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña. Fuera de este supuesto, las conductas que resulten en delitos del orden común o federal serán juzgados por tribunales federales ordinarios.</p> <p>La <b>investigación, persecución, procesamiento y sanción de las conductas relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, sólo será</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

	competencia de las autoridades federales o estatales del orden civil, aun cuando dichas conductas sean realizadas por un militar en contra de otro militar.
--	---

<b>Ley Nacional del Registro de Detenciones</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 3.</b> El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o</li> <li>II. Las personas detenidas conforme al del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente; y</li> <li>III. Las personas que se encuentren privadas de su libertad en instituciones de carácter privado tales como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad;</li> </ol> <p>Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.</p> <p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a VI. ...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

<p>VI. Requerir a las instituciones de seguridad pública la información relacionada al Registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no actualizar y enviar la información, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VII a IX. ...</p>	<p>VI. Requerir a las instituciones de seguridad pública, <b>a las instituciones privadas a las que hace referencia la fracción III del artículo 3 de la Ley</b>, la información relacionada al Registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no actualizar y enviar la información, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, <b>en el caso de las primeras y a las sanciones correspondientes en materia administrativa y/o penal en el caso de las segundas.</b></p> <p>VII a IX. ...</p>
---	---

### III. CONSIDERACIONES

**Primero.** La Comisión de Derechos Humanos es competente para emitir el presente dictamen, respecto del Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

**Segunda.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el Artículo 1° la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte<sup>1</sup>:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1°, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.**

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional, establece que<sup>2</sup>:

Artículo 21. ...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la

---

<sup>2</sup> Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.**

sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En ese sentido los Tratados Internacionales, la costumbre internacional y los principios generales de derecho son fuentes autónomas; las decisiones judiciales y la doctrina son medios auxiliares, éstas asisten a las fuentes autónomas para su mejor aplicación.

A su vez, el artículo 133 Constitucional señala lo siguiente<sup>3</sup>:

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Este precepto Constitucional reconoce a los tratados internacionales como Ley Suprema en toda la Unión, por lo que se les reconoce como fuente de Derecho.

En este orden de ideas, nuestro marco Constitucional prevé la protección de todas las personas para gozar de los derechos humanos que establece la Carta Magna, así como los Tratados Internacionales, constituyéndose con ello el principio de

---

<sup>3</sup> Artículo 21, *Ibidem*.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

igualdad en su más amplio sentido universal. El tema en cuestión es materia de derechos humanos, emana de la Ley Suprema y tiene como objeto salvaguardar el derecho de las y los mexicanos a la vida, la libertad, la integridad y seguridad.

**Tercera.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Diputada proponente respecto a que la desaparición forzada es un crimen muy complejo que viola todo tipo de derechos incluyendo los derechos económicos, políticos y sociales no solo de la persona desaparecida, si no de sus familiares: Cuando se comete una desaparición forzada nos encontramos en una situación en la que existe una persona privada de su libertad, por agentes del Estado o por un particular y de la cual no se tiene conocimiento de su paradero, misma que no tiene ningún recurso para que sus derechos y obligaciones sean salvaguardados, ya que la víctima es sustraída de la protección de la ley, situación que trae como resultado entre otras cosas, la suspensión de la personalidad jurídica, esta situación se da de facto toda vez que al estar la persona desaparecida no le es posible el disfrute de sus derechos.

**Cuarta.** Quienes dictaminan coinciden en que la desaparición forzada se trata de la privación de la libertad cualquiera que sea su forma, la intervención directa de agentes estatales o de particulares con la aquiescencia de éstos y la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada.

A su vez, la desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre otros:

- Derecho a la libertad y seguridad de la persona.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.**

- Derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a la verdad, particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.
- Derecho a la protección y a la asistencia a la familia.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- Derecho a la vida, en caso de muerte de la persona

Asimismo, la desaparición forzada constituye una violación a derechos humanos de carácter múltiple, viola todos los derechos humanos, continua o permanente, se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado, es decir, mientras la(s) persona(s) permanezca(n) desaparecida(s), ya que así lo determinan los estándares internacionales cuando se trata de crímenes de lesa humanidad, independientemente de la legislación interna de cada Estado y es pluriofensiva, pues viola los derechos humanos tanto de la persona desaparecida como de sus familiares, su comunidad y la sociedad en su conjunto.

De tal manera que la desaparición forzada constituye un abuso especialmente cruel contra los derechos humanos, ya que da lugar a una violación continuada en tanto que la suerte o el paradero de la víctima no sea determinado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

Además, constituye también una violación de los derechos de las familias y los seres queridos de la víctima que, a menudo, tienen que esperar años para conocer la verdad sobre la suerte corrida por la persona desaparecida.

Asimismo, constituye también una violación de los derechos de las familias y los seres queridos de la víctima que, a menudo, tienen que esperar años para conocer la verdad sobre la suerte corrida por la persona desaparecida, generando graves afectaciones a la familia y seres queridos de la víctima, al violarles el derecho a la integridad psíquica y moral, además de que tienen derecho a conocer la verdad y el destino o paradero o, en su caso, el de sus restos, y tienen derecho al acceso a la justicia, y a la reparación integral del daño, entre otros. Al mismo tiempo, la desaparición de una persona genera una zozobra que impacta y lastima a la sociedad en general, tal como lo ha señalado el Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón.

**Quinta.** Esta Comisión dictaminadora considera que la desaparición forzada es un delito de derecho internacional por el cual los Estados están obligados a hacer rendir cuentas a los responsables mediante la investigación criminal y el procesamiento. Esto se aplica incluso si el delito se ha cometido en el extranjero y aunque el sospechoso o víctima no sean nacionales de ese Estado. Además, constituye un crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, tal y como se hace mención en artículo 5º de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra Desapariciones Forzadas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

**Sexta.** De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNL) de la Secretaría de Gobernación, señala que del año de 1964 a 2022 hay un registro total oficial de 241 mil 462 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales, **hasta el día de hoy aún permanecen desaparecidas y no localizadas 99 mil 453 personas.** Ahora bien, datos del mismo RNPNDNL nos arroja que 142 mil personas han sido localizadas, de las cuales **9 mil 568 han sido localizadas sin vida.**<sup>4</sup>

**Séptima.** Nuestro país, ha formado parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas desde el 2010, sin embargo, el Estado Mexicano no había reconocido la aceptación para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentran bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, hasta que el 2 de octubre de 2020, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió un escrito firmado por el Ejecutivo Federal a la Sección de Tratado de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, en el que se reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones individuales, tal reconocimiento permite que familiares de personas víctimas de desaparición forzada puedan acceder a vías adicionales de la justicia internacional, para que sus casos puedan ser analizados.

Aunado a lo anterior, el Comité CED visitaría México (primera visita a una nación desde su creación). La visita a nuestro país se llevó a cabo del 15 al 26 de noviembre de 2021, en la que se recorrieron 13 entidades federativas y se

---

<sup>4</sup> Secretaría de Gobernación, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, disponible en <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

sostuvieron reuniones con 80 autoridades de los tres poderes de la Unión, órganos autónomos, familiares y colectivos de víctimas.

La Presidencia y algunos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos estuvieron presentes en una de las reuniones que se llevaron a cabo en el Senado de la República con el Comité CED, en la que reconocimos la gravedad de la situación en nuestro país, por lo que nos comprometimos a emprender las acciones suficientemente eficaces en materia legislativa, que contribuyan a mejorar los mecanismos para combatir dicha problemática.

**Octava.** Esta Comisión dictaminadora **estima viable** el presente proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, toda vez que se armonizará con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, contribuirá a atender el Informe 2019 CED/C/MEX/FAI/1 del Comité CED y principalmente, permitirá reforzar nuestro andamiaje jurídico en la materia. Sin embargo, **consideramos necesarias algunas modificaciones** de técnica legislativa para procurar el pleno respeto a los derechos humanos.

En la propuesta de la fracción I del artículo 31 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sugerimos modificar el término “cautiverio” por el de “la privación ilegal de la libertad”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se sugiere adicionar “sustraiga o se apropie”, lo que le da mayor alcance a la Ley, toda vez que entendemos “apropiar” como hacer algo propio de alguien o algo, mientras que “sustraer” también es considerado como apartar, separa, extraer; etc.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 13, primer párrafo; 29; 31, primer párrafo; 34; 42, primer párrafo; y se adicionan las fracciones I, II y III al primer párrafo del artículo 31 y, un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares, **son delitos de lesa humanidad, por lo que se perseguirán** de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

...

**Artículo 29.** Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de desaparición forzada de personas en los **siguientes casos**:

- a) Cuando hayan tenido conocimiento de que los subordinados, bajo su autoridad y control, estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o hayan conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;
- b) Cuando hayan ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación, y
- c) Cuando no hayan adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o impedir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para su propia investigación.

**Artículo 31.** Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- I. Omite entregar a la autoridad o familiares, al niña o niño nacido durante la privación ilegal de la libertad de la madre sometida a una desaparición forzada;
- II. Se sustraiga o se apropie del niña o niño sometido a desaparición forzada, o cuyo padre, madre o tutor hayan sido sometidos a desaparición forzada; y
- III. Oculte, destruya o falsifique aquellos documentos que prueben la identidad de la niña o niño mencionado en las fracciones anteriores.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

...

**Artículo 34.** Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares la **persona o grupo de personas que priven de la libertad a una persona, se niegue a reconocer dicha privación o el paradero de la persona desaparecida para sustraerla de la protección de la ley.** A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 42.** Los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo **dispuesto** en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

**En cualquier caso, el servidor público que sea acreedor a sanciones administrativas, para poder incorporarse a las funciones que le son propias, deberá acreditar nuevamente los cursos necesarios para el desempeño de su cargo o comisión.**

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 337 Bis del Código de Justicia Militar, para quedar como sigue:

**Artículo 337 Bis. ...**

**La investigación, persecución, procesamiento y sanción de las conductas relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas y desaparición**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

cometida por particulares, sólo será competencia de las autoridades federales o estatales del orden civil, aun cuando dichas conductas sean realizadas por un militar en contra de otro militar.

**Artículo Tercero.-** Se reforman los artículos 3 y 11, fracción VI de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre:

- I. Las personas detenidas conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal;
- II. Las personas detenidas conforme al procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente; y
- III. Las personas que se encuentren privadas de su libertad en instituciones de carácter privado tales como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad;

Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.

**Artículo 11. ...**

I. a V. ...

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

**VI.** Requerir a las instituciones de seguridad pública, **y/o a las instituciones privadas a las que hace referencia la fracción III del artículo 3 de la presente Ley**, la información relacionada al Registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no actualizar y enviar la información, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **en el caso de las primeras y a las sanciones correspondientes en materia administrativa y/o penal en el caso de las segundas.**

**VII. a IX. ...**

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2022.

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV

Ordinario





Número de sesion:6

20 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	1AC546F8241196D885EE43EF1717C 37DA8F9B4CCE51F21ED4EE6FD86E CD982060FEF42A79687C3558B96FD 23AD0E36FC26FC2576C78E9A87209 6AA30E8E49715
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	961545626D1FDA7F0A6C19CA3C094 27184B9D667CD3E86B2B2C9288BC8 AE33D4805477BBE2AEF41E2F18E51 A8E375A83123F1CE4C2EB2E8030A9 9DF21A16C5FE
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	CCB55A72F1D5F1D3F5F6A7F4CBE5 7EC4C5C321C6455F09A67573F8640 F653D85537A58C07899F3913156F6C 368FD45E815A963FBE2C20E5DEEB F26CBF816B12D
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	53D1C7505EBEA9194AB8FE8C94987 A12D3697B78D0C933B537925B61F5 E95132CE3EC99C468B92ED6F51617 27F7FE457DEAA3BE029F65350ACF8 5AA1C7B51EB1
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	05E8BD6FD1DA5FCB6436A6C22D1A 3079EE9D4559E8C67EDC94B1FE303 2BCDB92629E0907668C9F1C567363 15E7BFBD465E4AFE8398670B67DBB 0A592A1B469E1

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

DB411634CE0C0DDCF94CA014D040  
504617E385F555730B75619B91F0A8  
38B3DFD6D57ACB32C0B681CB08A9  
B04788C8897CB643D72563C07D477  
BDAC6338F480E



Evangelina Moreno Guerra

Ausentes

34FAF8C46888F1839B13DE8D9929B  
E9DC6D1FEDEAD3F883AEEDB23E1  
8FF2071016AEC193F920DC54D964C  
630552D196BBCE5979ACA346093A2  
53176C428F0659



Inés Parra Juárez

A favor

FA1CEF4425702FDD8085D273F80D  
C66CCF017C58B59BDCCC126424B0  
BA66043B832D10B0705F398ABAEDA  
34F5E30CCEBC3A29614BDB2EA119  
0D0426582FDFA6



Jaime Baltierra García

A favor

527C9DE05F4FDC54FBD8A560A3E2  
4160F785B864C2BF902574AB4B6E2  
ED834A3500DC8C04F5F844E9291C2  
F4DE83AC81A6ADA7797CA9CFFE34  
8A81245DDCB39A



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

29D345CBDE9F051D742C742472CD  
CB37025F0BEE166601BB81CB7C4C9  
1C5CF98C4E4C0E734DD38490E1FA  
66B64CA794D323F6C8C840A9B75D1  
860B7A5569ED11



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

F433D6256E874C26D90B309E3159E  
E20BBF81F264685C7A8C43BE1DBE  
C1BEA122AA9D9B7C9281858FDDF0  
4D53CF9735D2EC805A44792A40E38  
F34617E3D83A6A

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV

Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

E5C51BD904106E08EFEA6052539E9  
B47ABDEB10B73D7E1436FDBFDBA6  
A1E3669F4887A4F74C3A54B40E8516  
8371B477F4EBBBD35D05E758F8604  
34A2AF082C34



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

D35AB8FE51EC8ECDEB293DD644D9  
1F74680FC1D2D7C14F2B52891D780  
4664CE85496FA38B901CC915A9030  
6885C7D6E2A04B7D73B589994E93B  
63D99C03865BB



María Leticia Chávez Pérez

A favor

5F34B610B26DBEEFF44B7407900A9  
D367B272406462EF83D8237F26AFA  
FF52A38949BE018BFE972DC4069A5  
1C1D3DA3A55A848C3BFB59BA44510  
76B32E542F77



María Sierra Damián

A favor

BCACD26531C48DC3CA08E2C21938  
4EF1607939E36DEEDF6805CAA5A8  
D9F9CDE983E4E12132B54F854B25E  
2B9DD6B45B22F951EF3283B64CE82  
0D1C5E258EE444



Marisela Garduño Garduño

A favor

F34E7F3F1A64E93C8799D39949CAE  
F34F2C72117C96AB97D94E7AE36D1  
7A2D863A9885932F45061E7F3FB4E7  
75B06CB870CC312A7B950C9C1FA0  
D622B2D18D0F



Marisol García Segura

A favor

1B942E65A775FE198C6F65550C6C3  
F07D3DA4FE0ACF9FEDE11768CE4E  
3A41A73FE4F8656D151609DB3626B  
4363EBB3F09BF9CB23296A380035E  
41FC0633CEBBE

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Martha Robles Ortíz

A favor

15FE6B041C26F2030690A35F554BB1  
7AC48D4D0E4631BD0477755D07921  
42AE71F3F9941D84F69BF7819E8842  
C01B52EE3FA4F66D8450A5276B010  
49C9255F87



Merary Villegas Sánchez

A favor

2131C5F42C39DD2C8E87DAAD7155  
E7D2A6E0AB6456F6E3231A5FCD08  
CEEED6B5988F5B1247734BF9E87E6  
893A4A34E9990D18A261A54B35F3C  
BCDF9228E8F7D4



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

3EF0513FAF6694E29D97BE82812C1  
3B0615DA862D23C9F84AA0FCEBDF  
283D8C78209326E54AB861F27151F6  
43F89917DDA9FF896055D124CA134  
73C444627F17



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

B1C4D90E8B2D008DD88AAF2145A1  
450B29BB8B2B935E2373FDADEFF01  
BAF92E469452B1FBD1C1128A4768C  
28D08A1A8BFFC57F4428DA7C1117E  
E13A2185EB4F1



Norma Angélica Aceves García

Abstención

32BCCBE3A47921734CD4F97801278  
8707685CD127840D4F249669A881EC  
E92FF0277FAD99C3ABFCE5927FDE  
139B1A929C397BF320942573A208CF  
3AA19729AF0



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

0AF63E58B7D5266E715209251EA8F  
D649C80AE6FA5F129A3A882DAC9  
5F0D5D0D3E75EF3B01F3743CF057E  
486286E54F803F2CD619E3681645FF  
1DE68D198D05

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

EFC45591F8E5582BF88B935F143588  
A28C92244CF0C8CC6A5DE86E35745  
2519663B82DA39C85141B11D6C865  
C2FBFB39A45ED9B489421B6660DFC  
845AE2E9D57



Rosa María González Azcárraga

A favor

627E24D9506669469CA7C530AB7F9  
7670074247DFC9980234367E0F81DC  
989FD1819C390FE0B8810C6F83D59  
3D2961B395E00981238A04C279FBC  
E789FE33165



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

F942A40239E99B3C153AB27465A57  
AAB8AEA729B3F9CEA16BA02A9C23  
D4FA41709F8B2703FBDC71770170A  
F35166BBB80EE5B772B69250E3861  
F64FBECCA8918



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

664366CE2299C2E50DA21EC3C8029  
097B3DD804C60B474F671385F5B043  
FB23E23E3EA966E013ABAF1C37F29  
170850F9F295DAD118CA2DB5D1963  
7EC1313E45C



Wendy Maricela Cordero González

A favor

8461F5B477B6D1A646C39AAA191C0  
C2A98DD35F53A4F8C7AA919EA755F  
D46811161D41CAADE2E54A9B376D9  
554264CD3D0A5BCB96B174B4E5138  
920A6C14E1CE

A favor

B1902E7CD0F4F7F99EAB331F3FB65  
53783C6A80697D8633B2C4F37C869  
B5DE5BDDEEE138D6AE26E85426E9  
3CA05E5086972FFD8BC0871E1BE1E9  
8702FDB732166

Yolanda Villarreal Elizondo

Total 29





**Voto Particular sobre el dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Derechos Humanos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley del Registro de Detenciones.**

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

**Presidente de la Mesa Directiva**

**De la Cámara de Diputados**

**P R E S E N T E:**

Con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito presentar ante usted el siguiente **Voto Particular** sobre el dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Derechos Humanos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley del Registro de Detenciones, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En primer término, se expresa una total coincidencia con el fondo del proyecto de decreto dado que es necesario que se deben atender las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada, expresadas en el documento, Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1 de la Convención CED/C/MEX/CO/1, publicado el día 5 de marzo de 2015 y del Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, de la Convención CED/C/R.9, distribuido el día 12 de abril de 2022; dado que ambos son elementos vinculatorios de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Sin embargo, es necesario puntualizar que, en la forma; es decir, tanto la redacción de algunos artículos, como los textos expresados desde la perspectiva de quien escribe, no consigue los objetivos que plantea el dictamen por lo que es de mi interés y en mi calidad de diputada con base en la fracción I del numeral 1 del artículo 91 de la Cámara de Diputados, se exponen las consideraciones particulares para cada caso.

**i. De la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:**

Artículo 34.

De acuerdo con los tipos penales sugeridos por la Convención de Naciones Unidas<sup>1</sup> y la Convención Interamericana<sup>2</sup> en materia; el bien jurídico protegido es la vida, pero para configurar la hipótesis del delito de desaparición es necesario que sea **“seguida de la negativa de reconocer la privación o de ocultar el paradero”**

La redacción propuesta puede establecer el concurso de dos hipótesis, uno *“que priven de la libertad a una persona y se niegue a reconocer dicha privación o el paradero de la persona desaparecida para sustraerla de la protección de la ley”*.

En ese sentido invocando al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo 3<sup>3</sup>, lo que se conoce como el “Principio de Legalidad en su variante de Taxatividad”, que de acuerdo con la jurisprudencia

---

<sup>1</sup> **Artículo 2**

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

**Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.**

<sup>2</sup> **Artículo 2**

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

**Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**

<sup>3</sup> **Artículo 14:** ...

...  
...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

existente<sup>4</sup>, tiene una responsabilidad clara para el legislador “la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito”; dicho lo anterior la redacción del artículo 34 supone tiempos diferenciados sobre la comisión del delito y la

---

**<sup>4</sup> PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS**

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma.

**PRIMERA SALA**

**Amparo en revisión 448/2010.** 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; respecto de los resolutivos primero, tercero, cuarto y quinto. Mayoría de cuatro votos por lo que hace al segundo resolutivo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

**Amparo directo en revisión 3032/2011.** 9 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

**Amparo directo en revisión 3738/2012.** 20 de febrero de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

**Amparo directo en revisión 24/2013.** 17 de abril de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente; Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.

**Amparo directo en revisión 583/2013.** 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

**Tesis de jurisprudencia 54/2014 (10a.).** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciocho de junio de dos mil catorce.

confirmación de las hipótesis, o los elementos típicos del delito<sup>5</sup>, por lo que se reitera que es necesario mantener el supuesto para la carga de prueba que primero el Ministerio Público debe comprobar en una línea temporal en primer término la privación de la libertad y posteriormente las posibles hipótesis sobre obstrucción de justicia, la cual asume una temporalidad bien definida tal como lo expresa el numeral 23 de la "Sentencia del Caso Radilla Pacheco Vs Estados Unidos Mexicanos" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicada el 23 de noviembre de 2005, la cual establece que:

*[...]la desaparición forzada de personas, cuyo carácter continuo o permanente ha sido reconocido de manera reiterada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el cual el acto de desaparición y su ejecución se inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece hasta tanto no se conozca el paradero de la persona desaparecida y los hechos no se hayan esclarecido.*

---

**<sup>5</sup> DELITO. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL QUE DEBEN ANALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.**

**Sentencias**

En la jurisprudencia 1a./J. 143/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 2, diciembre de 2011, página 912, de rubro: "ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que en toda sentencia definitiva debe analizarse si existe o no delito, esto es, una conducta típica, antijurídica y culpable. Una conducta es típica cuando tiene adecuación a los elementos del tipo penal. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 7o., 8o., 9o., 12, 13, 15, fracciones II y VIII, inciso a) y 17 del Código Penal Federal, se advierte que los elementos del tipo penal que deben examinarse en la sentencia son: i) los elementos objetivos de la descripción típica del delito de que se trate; ii) si la descripción típica los contempla, los elementos normativos (jurídicos o culturales) y subjetivos específicos (ánimos, intenciones, finalidades y otros); iii) la forma de autoría (autor intelectual, material o directo, coautor o mediato) o participación (inductor o cómplice) realizada por el sujeto activo; y, iv) el elemento subjetivo genérico del tipo penal, esto es, si la conducta fue dolosa (dolo directo o eventual) o culposa (con o sin representación).

Amparo directo 99/2014.

**Esta tesis se publicó el viernes 07 de noviembre de 2014 a las 09:51 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de noviembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.**

**Tesis: XXVII.3o. J/5 (10a.)**

Asimismo, se considera necesario suprimir, dentro del referido artículo 34, el texto "...para sustraerla de la ley", entendiéndose que si bien diversos instrumentos internacionales contemplan esta redacción como parte del delito de desaparición forzada, la realidad es que el citado fragmento representa un elemento de motivación que debe ser demostrado por la autoridad para acreditar el delito, cuando realmente la desaparición forzada tiene como consecuencia natural, la sustracción de la ley. Es decir, la "sustracción de la ley" de la víctima del delito de desaparición forzada no debe ser una motivación, es una consecuencia propia de la misma acción.

Esto nos conduce a que es necesario mantener la temporalidad manifestada en el tipo penal presente en el derecho convencional a través de la siguiente redacción:

Dictamen	Voto Particular
<p><b>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</b></p>	<p><b>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</b></p>
<p><b>Artículo 34.</b> Incurrir en el delito de desaparición cometida por particulares <b>la persona o grupo de personas que</b> priven de la libertad a una persona, <del>se niegue a reconocer dicha privación o el paradero de la persona desaparecida para</del></p>	<p><b>Artículo 34.</b> Incurrir en el delito de desaparición cometida por particulares <b>la persona o grupo de personas que</b> priven de la libertad a una persona, <b>seguida de la negativa de reconocer la privación o de ocultar el paradero de la persona</b></p>

<p><b>sustraerla de la protección de la ley.</b> A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho <b>UMA</b>.</p>	<p><b>desaparecida.</b> A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho <b>mil UMA</b>.</p>
---	--

## ii. Código de Justicia Militar.

### Artículo 337 Bis.

El artículo 57 del Código en Comento, establece las reglas de competencia sobre delitos del fuero común o federal, en el caso de los delitos de desaparición forzada corresponden al fuero federal dado que los militares en activo son servidores adscritos a la APF, más aún para atender debidamente la intención de la Iniciativa se sugiere incorporar un supuesto de excepción en el artículo 57 de dicho código, en la fracción I de dicho artículo, dado que es necesario aplicar los criterios expresados por el Comité de la siguiente formal

*26. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que las desapariciones forzadas cometidas por un militar contra otro militar queden expresamente excluidas de la jurisdicción militar y solamente puedan ser investigadas y juzgadas por las autoridades civiles competentes.*

Sin embargo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece en su artículo 138<sup>6</sup> las cualidades que se requieren para considerarse

---

<sup>6</sup> ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:

- I. Encuadrado, agregado o comisionado en Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares;
- II. A disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Con licencia;
- IV. Hospitalizado;
- V. Sujeto a Proceso; y

dentro del servicio activo, en el mismo sentido, es necesario puntualizar que, para la consecución de la recomendación del Comité, debe expresarse puntualmente que el sujeto pasivo debe ser un militar en activo, puesto que solamente en ese caso es aplicable la disciplina militar.

Más aún, la Ley en materia de desaparición forzada contempla una serie de tipos penales en donde se puede configurar la participación de militares en activo, por lo que es importante que la excepción sobre la disciplina militar contemple todo el ámbito de aplicación de la Ley.

Es de hacer notar, que lo que se busca con esta reforma es que los delitos de lesa humanidad sean juzgados en tribunales civiles, no por la característica del sujeto pasivo, sino por el efecto social que causan y su imperante necesidad de ser juzgados a través de justicia transicional, dada la sentencia “Caso Radilla Pacheco Vs Estados Unidos Mexicanos” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicada el 23 de noviembre de 2005, señala en su numeral 44 que:

*“44.- [...] Uno de los objetivos de la desaparición forzada es impedir el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes, cuando una persona ha sido sometida a secuestro, retención o cualquier forma de privación de la libertad con el objetivo de ocasionar su desaparición forzada, si la víctima misma no puede acceder a los recursos disponibles, resulta fundamental que los familiares u otras personas allegadas puedan acceder a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces como medio para determinar su paradero o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva [...]”*

Es entonces que es un crimen que revela en primer término la acción u omisión de una autoridad, la cual puede ejercerse en diversos ámbitos de la sociedad y no solamente restringirse al concurso de la disciplina militar, puesto que, si bien el sujeto pasivo es un militar en activo, sus consecuencias van más allá de



lo individual en el ámbito del derecho de la familia a recibir justicia, en términos de su derecho como víctimas, como lo establece la propia sentencia en su numeral 180:

*“180. Adicionalmente, la Corte ha considerado que, en el marco de los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana, los familiares de las víctimas tienen el derecho, y los Estados la obligación, a que los hechos sean efectivamente investigados por las autoridades estatales y, en ese sentido, a conocer la verdad de lo sucedido. De manera particular, la Corte ha establecido el contenido del derecho a conocer la verdad en su jurisprudencia en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, ha confirmado la existencia de un “[d]erecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos”. Además, correlativamente, en este tipo de casos se entiende que los familiares de la persona desaparecida son víctimas de los hechos constitutivos de la desaparición forzada, lo que les confiere el derecho a que los hechos sean investigados y que los responsables sean procesados y, en su caso, sancionados. Así, la Corte recuerda que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en materia de desaparición forzada.”*

Dado que la disciplina militar no considera una reparación integral del daño hacia las víctimas es necesario que se considere la siguiente redacción:

Dictamen	Voto Particular
<b>Código de Justicia Militar</b>	<b>Código de Justicia Militar</b>
	<p>Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis, así como los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de de Búsqueda de Personas, aún cuando el sujeto pasivo fuese un militar en activo,</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 337 Bis. ...</b></p> <p><del>La investigación, persecución, procesamiento y sanción de las conductas relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, sólo será competencia</del></p>	<p><b>Se elimina el párrafo propuesto</b></p>

<del>de las autoridades federales o estatales del orden civil, aun cuando dichas conductas sean realizadas por un militar en contra de otro militar</del>	
---	--

iii. **Ley Nacional del Registro de Detenciones:**

**Artículo 3:**

La adición de una fracción tercera para que, en el registro de detenciones, se integren diversas formas de permanencia de personas en sitios regidos por particulares, es el interés promover lo siguiente; de acuerdo con el artículo 14 Constitucional toda privación de la libertad debe seguir las siguientes reglas de concurso:

*Artículo 14. ...*

***Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.***

En consecuencia, de existir el supuesto de que personas se encuentren privadas de la libertad en instituciones de carácter privado es un delito, por lo que no procede la fracción III propuesta.

Mas aún de acuerdo con el artículo 16 todo acto de molestia debe estar fundado y motivado por autoridad competente

***Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios***

*y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

....

Por lo que terceros de orden particular no pueden retener en contra de su voluntad a personas, a menos que exista una forma jurídica de sustitución de voluntad sea por curatela, tutela, incapacidad o interdicción.

Es entonces que esta fracción no es compatible con el marco constitucional de derechos humanos, dado que la detención es una facultad propia del Ministerio Público y la policía, en términos de la fracción XI el artículo 131<sup>7</sup> y de la fracción III del artículo 132<sup>8</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente pero es el propio artículo 308<sup>9</sup> de Código en comento, que establece una serie de

---

<sup>7</sup> Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;

**Código Nacional de Procedimientos Penales.**

<sup>8</sup> Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

**Código Nacional de Procedimientos Penales.**

<sup>9</sup> Artículo 308. Control de legalidad de la detención

Inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación. El Juez le preguntará al detenido si cuenta con Defensor y en caso negativo, ordenará que se le nombre un Defensor público y le hará saber que tiene derecho a ofrecer datos de prueba, así como acceso a los registros.

El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y el Juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad en los términos previstos en este Código.

Ratificada la detención en flagrancia, caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial, hasta en tanto no se resuelva si será o no sometido a una medida cautelar.

En caso de que al inicio de la audiencia el agente del Ministerio Público no esté presente, el Juez de control declarará en receso la audiencia hasta por una hora y ordenará a la administración del Poder Judicial para que

parámetros para validar la legalidad de la detención y donde no se apresta la intervención de particulares que ofrecen diversos tipos de servicios en materia de salud, cuidado y derechos de la infancia, donde las retenciones ilegales no son detenciones sino delitos y si existe algún mecanismo de permanencia forzada, debe analizarse su contexto legal que lo permite y determinar la constitucionalidad de su procedencia, como es el caso del “internamiento forzado”, para personas con discapacidad, el cual el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya ha expresado su preocupación por su prevalencia en México.

Por lo que en consecuencia se propone la siguiente redacción:

<b>Dictamen</b>	<b>Voto Particular</b>
<b>Ley Nacional del Registro de Detenciones</b>	<b>Ley Nacional del Registro de Detenciones</b>
<b>Artículo 3.</b> El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre:	<b>Artículo 3.</b> El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre:
<b>I. Las personas detenidas conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal;</b>	<b>I. Las personas detenidas conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal; y</b>
<b>II. Las personas detenidas conforme al procedimiento administrativo o sancionador ante</b>	<b>II. Las personas detenidas conforme al procedimiento administrativo o sancionador ante</b>

se comunique con el superior jerárquico de aquél, con el propósito de que lo haga comparecer o lo sustituya. Concluido el receso sin obtener respuesta, se procederá a la inmediata liberación del detenido. La omisión del Ministerio Público o de su superior jerárquico, al párrafo precedente los hará incurrir en las responsabilidades de conformidad con las disposiciones aplicables.

<p>juez municipal o cívico, respectivamente; y</p> <p><del>III. Las personas que se encuentren privadas de su libertad en instituciones de carácter privado tales como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad;</del></p>	<p>juez municipal o cívico, respectivamente;</p> <p>Se elimina</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.</p>

En consecuencia y de acuerdo con la fracción II del artículo 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presentan los siguientes resolutivos:

**Primero.-** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 34 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar en los siguientes términos.

**Artículo 34.** Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares la persona o grupo de personas que priven de la libertad a una persona, seguida de la negativa de reconocer la privación o de ocultar el paradero de la persona desaparecida. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil UMA.

**Segundo.-** Se reforma la fracción I del artículo 57 del Código de Justicia Militar, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 57.-** ...

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis, así como los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de de Búsqueda de Personas, aun cuando el sujeto pasivo fuese un militar en activo.

II...

...

...

...

**Tercero.-** Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones I y II, así como un párrafo segundo del artículo 3 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones propuesta por el dictamen para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3.** El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre:

- I. Las personas detenidas conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal; y
- II. Las personas detenidas conforme al procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente;

Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 20 de abril de 2022.

Suscribe,

**Norma Angélica Aceves García**

**Diputada Federal**



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE DENUNCIA ANÓNIMA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima", presentada por el Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA el 18 de noviembre de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de noviembre de 2021, el Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0175 y bajo el número de expediente 802, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-7-0437, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de mayo de 2022, para la dictaminación del asunto.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

#### PRIMERO. Planteamiento del problema.



El diputado promovente plantea que brindarle confianza en las instituciones a los ciudadanos es fundamental para que ellos se sientan protegidos y apoyados. Lo anterior, por el grave problema que la inseguridad sigue causando en nuestro país. Por ello plantea la incorporación de redacción en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la Ley de la Fiscalía General de la República, para que las denuncias anónimas sean investigadas y tengan las mismas validez para las autoridades investigadoras y salvaguardar la secrecía de las víctimas.

**SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

El diputado señala que es alarmante la deficiencia que existe en torno a la protección de los denunciantes en procedimientos de investigación lo que pone en peligro la colaboración de los ciudadanos. Señala que al presentar una denuncia o querrela con los documentos de identidad que exige la ley con el fin de respaldar el procedimiento, se teme recibir actos de intimidación y represalias en su contra.

Al tenor de lo anterior, el legislador sostiene que el crimen organizado se ha vuelto más cercano a las víctimas, llegando a identificarlos, dar seguimiento a sus hábitos y a los de sus familiares como una estrategia de atemorización hacia el agredido. Bajo este contexto, el promovente establece que la denuncia anónima trae consigo proteger la integridad, dignidad, vida o empleo de la víctima y así no quede vulnerable ante más actos ilícitos y las células delincuenciales organizadas.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 40.</b> Son facultades de las personas agentes del Ministerio	<b>Artículo 40.</b> ...



<p>Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Recibir denuncias o sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;</p> <p>IV. a XLVIII. ...</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. Recibir denuncias o querellas <b>que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables,</b> sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;</p> <p>IV. a XLVIII. ...</p>
---	--

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en materia de la organización del Ministerio Público de la Federación en una Fiscalía General de la República. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido de la Iniciativa que es materia del presente Dictamen.



### TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión considera de suma importancia la homologación de las diversas normas jurídicas que convergen entre sí. Es en dicho sentido que la presente iniciativa busca homologar el texto del artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República –con respecto a las facultades de las personas agentes del Ministerio Público (personas encargadas de recibir y dar trámite a las denuncias o querellas)– con el numeral 131 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual estipula las obligaciones del Ministerio Público, reconociendo entre ellas la de recibir las denuncias o querellas en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas, mismo que a la letra señala:

#### ***“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público***

*Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. ...
- II. *Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;*
- III. ...”

Como es de apreciarse la normatividad adjetiva Penal en nuestro país estipula cuales son las obligaciones de los Agentes del Ministerios Público, al igual que lo hace la Ley de la Fiscalía General de República con respecto a sus facultades –por tratarse de una ley que reglamenta a un organismo constitucional autónomo–, razón por la cual resulta necesario que ambas normas estén en el mismo sentido, principalmente tratandose de cuestiones tan delicadas como lo son las denuncias y las querellas, y cuando éstas se presentan de manera anónima.



La homologación de las norma jurídica tiene como intención que, en países como lo es México que tiene una inmensidad de legislación positiva, la diversa normatividad que se entrelaza entre sí estipule los mismos derechos obligaciones y facultades en el mismo sentido. Ello con el objetivo de que los agentes del Estado cumplan con sus obligaciones de manera idónea, y que éstas estén expresamente estipuladas en los distintos ordenamientos, sin contradecirse entre ellas.

Si bien la homologación normativa en ocasiones es compleja debido a la gran cantidad de ordenamientos jurídicos vigentes y a la múltiple conexidad que guardan entre sí distintas leyes, también es cierto que cada reforma legislativa debe contemplar el impacto en la legislación general y federal vigente, a efecto de dar congruencia a todo el marco normativo vigente. En el caso concreto, la homologación de las facultades del ministerio público dará congruencia normativa y mayor certeza a sus funciones de investigación.

#### **CUARTA. TEXTO NORMATIVO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar en sus términos** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE DENUNCIA ANÓNIMA.**

**Artículo Único. Se reforma** la fracción III del artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

**Artículo 40. ...**



I. y II. ...

III. Recibir denuncias o querellas **que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables**, sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

IV. a XLVIII. ...

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril  
de 2022.

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
(continuación)

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4g. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	DDB382DA3FD9997E71370CA04DAC B0A8B0795FF068200B8567E6BBCDF 7EDB403FA4745E1E0DC3EEA34DE6 6FC20CC716BBEDFE7A867ECC52A4 B9B5158B883098F
 Andrea Chávez Treviño	A favor	DCD7756200B9695852A029728B4590 E8348248ADA13D4551CD4D8D1BFB 0E91CD1FDCC8C41D5A4FD6BB3835 2E7C22C4E2AC3C51867E8E72989EF A2B00E38A3D0E
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	0F63147612EEDBE0233640A53DCDD 2657BE13CDD8E8B3843BDE2575879 06F71E78A3912CE654B21E05B4CC2 E82C8AAC65DCDC5678F748CA35D6 F9F364496E02A
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	FBC2F1744F8C21ECF74FC5F452389 EB5411B04EC923ADBEB140C7948B4 7A62EDA96039B247EE21ABFB59562 588F7DFEFA615DEB0F7BEE9A79C9 FCFD01612C90D
 Elena Edith Segura Trejo	A favor	C97ECE04105C3FD295357A842E855 D2048D1CDB679AEF7B206CCFAC37 A115EA057875D23B33AF8EA8CE342 811A58DC58A8AD59D45B0A8B1B2D AA9E3BD315D415



2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
(continuación)

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4g. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

9C58CCA7F2E465E50E08532410388  
CEF0E686CF5FA15191582BE4BE81C  
5F1726C858AA228443BF8D77C8D3C  
5B5ABBDD1EEC8833CDEA7F1A444E  
91629B9EA4DAB



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

75562EB3705C9F54E5BAC999243FC  
A6FD2183456803761A5D95B2DA590  
BA49B30A84308D354660CE09A59FF  
0A0A3AE3BE9C9A288FE5053C13261  
D4CCF2A059A5



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

0334562A0B29DB512EF402DD41B49  
6C9964E4379C5964D1AC18F4249DF  
44A32FF86CD79A34F87AE690CAE5B  
641BD2F66B903EB44E050455487125  
57646C0F2E5



Hamlet García Almaguer

A favor

862FA7A1E19A7D7E9C5BDFDFCBB  
F87656AA4FD651B82946AB9E8508C  
D0DD940C695DC0BBCE1623A28F49  
BCC8EF1250705BB1683014D316666  
DEBB622CB27D7D



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

883FBD8551B3401598D565424E9056  
C355693E75C5895C9E7458E8A0D4B  
336692F860AD2AAF89DCCEE5CCBEF  
222EBE351B215118C7B61BED0E741  
42494576BF52



Juan Isaias Bertín Sandoval

A favor

04D761C650817A0237FE247477E9A0  
19038B11FBCA734E3DC98A3305E68  
96A539FE90FA974623F283E8118FA8  
D941447AB9293F827179E7A7DAB9C  
18530E76DB

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
(continuación)

LXV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4g. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

5DB49025E24CDA4366E74596BB3A0  
DDF741FE36A88B8F674E141EE51CC  
3A3A5A3CE0F5B0DDD273C853F7D9  
FC369627E4AD625CEDC79C1C0824  
A8FC56198E9EC2



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

235B8892BDCB6F8E429DC70EE8BF  
1A0608232EC593CD7EFEEA0AAB8E  
3FBEA64F362078F6DDB2A28864E38  
29C03B89ACBD081A12894807D608E  
0E00991DD076B2



Karla Ayala Villalobos

A favor

8C7495166D4C16D6D3672BC4C7242  
3EBA631D8092C4A643B7784C057EE  
5C0CF5C7043E6C8A1C6AEB5D0963  
6F21F9E22FCF4566DA0010029064E5  
032B85AEE1C3



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

B955FF9778C841511DFA3C357B4B2  
94A0D423E17753C2B6F420416F61A2  
62F1916FFC337CEA93987C786D2DD  
25865DE71B62B81DED6707C9BF1BE  
C78DD6349CE



Leonel Godoy Rangel

A favor

A1A59D4AF82702F806DA42ABAF13  
30ED02A13E710CFBFF5D54684FF71  
0DDBF30483F27E688FBE0E15E8741  
1C1E25926DD97FEE3DE447B45E94E  
C364D910D2BA



Lizbeth Mata Lozano

A favor

5FFBF7C97D65CAFD249D553BAA54  
CDEF00BE5D046AC704490DBEEED8  
98DDC618036EC42E4E0828AC6D50  
C3F87C46A524171E946391DD03AD1  
367162A3DF1A861

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
 (continuación)

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4g. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

4A9E39C89DF0743F78826FC924352  
 BAC5FB57EE715ED64B88C4E532036  
 78BE9503BDB9EA27F6FF5C9BDD0B  
 9FA787DF238C9C1DC4E3FDAB7F4F  
 7262970594B5AE



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

1551A1FA2EC3DE81072A4B1171FAB  
 008B5C3C08E893751E8086E7E476C  
 7C6BB63F432CDBF1705AE7400C5B  
 A97E845CC21C94F4C0A73B9A32049  
 3B4BDE7594DDE



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

056D0E3DB67F94585A458D61860096  
 2D07FB0DDAB875618830FC03306EB  
 4F215BA0DFC16F96EB7ABF9A20C43  
 DB4FD6EDB60262008007AE00A9381  
 B66FDEBD29B



María Isabel Alfaro Morales

A favor

6BBA27AF19988802DB356C7F1414D  
 3B63A2B0B026BA2BC919A0781A07D  
 321BC32C1E039CB6BACB08EB0CE8  
 2F7A1EC6042F5DCABE49DA7AD47F  
 291025189A36D9



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

5655565A17869512DDE7487C3B7DA  
 F87E58E2CB31130F54014BACE27BD  
 635A72830F1B07970D2867C7942162  
 A290B6D5CA02C464DAD5E92FBA38  
 1FDA642172B6



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

D372977931AD3AC3369E804CB6790  
 1CD9157D727AE691DF1F9EAF9E5D  
 B13A5A085746ACFA67AB679724A4C  
 7F07958955620FEC687CA50D151F31  
 740EDBC0C2F6

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
(continuación)

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4g. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mirza Flores Gómez

A favor

491561E2922B480F4A0C4B5CB3B7D  
D7782A13B2AD53B0D14C9BAC3CD5  
F350586E316984515810C859C4F9C7  
DD956D0F441A53A2F03C92612080D  
FAC998CA76CA



Paulina Rubio Fernández

A favor

BEBFD2BEB329734593900700A6932  
36C8E2CE418DEED0C4FA4AC3F18D  
8A3DBCD4DCFD2FD553D088ED52D  
3335E8A21FBD47FB377375E9C581D  
435ACC760BC6012



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

1B37032BF7A22BE394DF8B4DE1700  
47060B5E6D8E06B67C752165246D27  
1065500690D7378B619F8BA4563F3A  
19A9BCF2145FB53DB03D312FD31C7  
600DF34453



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

1769A704D7B76041C3354D984CA03  
1E05821821A5B7F0AC35CB973E863  
36658D7AD01C89E1D74ACB1D3B59  
5D6643990039532DC19BB8D4D79E7  
6E3EE3BBC72B4



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

4410C12AD3C281777D748E7CDDC3  
294010889079C482E9D8F0F0DA7532  
9AB1A7734632715FB2E481873D89A9  
AE22E62784C1A571FBCA2755EB578  
455CD81B1A1



Salma Luévano Luna

A favor

554689B21CA13659BDB473CB3275B  
6FB8174B91B476C0EEB35E057D36F  
B9F41DC22AA8B980D86B0793155AC  
53B264D873E6E131B53A86E46B9036  
2A313F717A8

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
(continuación)

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4g. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

3B075BCA4EEA15CF5A3DB8A54741  
C288E30D5652990AAB9BC581BBE94  
C8514EC3E3C5E67651A0DB478261A  
970C6BC3DA49E8866FAFF718648B9  
0A18F94B42DF1



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

F1E773894FD818665F54D1CF5FFC6  
B035EC93A3D038090050DB15B4091  
5233B2F0FD3E0BFFA01DBC35A154  
C1F4050A93DABC071A7FBD75CCAF  
D16AFDB00F9000



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

249FEE0F7DE8E635728F759B9BE70  
7F6882DF2A3B98D2D6B805688A486  
7764C6435D492740FAD5DC83C5C43  
0933D961ECF6657AE97AAC1D27865  
A67CEC8AA7EC

**Total 32**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>